



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

ANÁLISIS DE LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN
ECUADOR Y SU PROTECCIÓN A LOS DERECHOS LABORALES

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: WINSTON ENRIQUE AÑAZCO BERNAL

DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo.

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

**ANÁLISIS DE LA LEY DEL FUTBOLISTA PROFESIONAL EN
ECUADOR Y SU PROTECCIÓN A LOS DERECHOS LABORALES**

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: WINSTON ENRIQUE AÑAZCO BERNAL

DIRECTORA: DRA. NUBE CATALINA CALLE MASACHE, MGS

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



Universidad
Católica
de Cuenca

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL
REPOSITORIO INSTITUCIONAL**

Winston Enrique Añazco Bernal portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107413312**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Análisis de la ley del futbolista profesional en Ecuador y su protección a los derechos laborales**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **24 de octubre de 2025**

F: 

Winston Enrique Añazco Bernal

C.I. 0107413312

 <p>Universidad Católica de Cuenca</p>	<p>CERTIFICADO DEL TUTOR</p>
---	------------------------------

Yo, Dra. Nube Catalina Calle Masache certifico que el presente trabajo de investigación, con el título "Análisis de la ley del futbolista profesional en Ecuador y su protección a los derechos laborales", fue desarrollado por Winston Enrique Añazco Bernal, con número de cédula 0107413312, bajo mi supervisión.

F: 
Dra. Nube Catalina Calle Masache
C.I. 0103532487

Dedicatoria

A Dios por darme salud, fuerza e inteligencia para afrontar estos retos académicos...

A mis padres por brindarme ayuda en todas las etapas de mí vida y permitirme formarme cómo profesional...

A mí madre en especial por ser el ejemplo y ayuda en mí vida cómo en mí formación cómo profesional, además de ser el vivo ejemplo de superación personal...

A mis hermanos Nicolas y Andrés los mejores futbolistas qué mis ojos han visto, por ser la inspiración para formarme cómo profesional y gracias a ellos la elección de este tema de trabajo...

Y a mí abuela qué si bien no está físicamente, sé qué está orgullosa de todas estas metas qué he logrado conseguir y no los pudo vivir junto a mí.

Agradecimientos

A la Dra. Catalina por aceptar ser mi tutora de este trabajo de titulación, además de ser una excelente docente y ser humano, por su apoyo en cada una de mis etapas de formación académica como profesional...

A la Universidad Católica de Cuenca por permitirme estudiar dentro de su institución y a todos los docentes que formaron parte de mi formación para ser profesional....

Resumen

El estudio examina la Ley del Futbolista Profesional en Ecuador, vigente desde 1994, con el objetivo de valorar su eficacia en la garantía de los derechos laborales de los jugadores frente a la evolución del deporte y a los marcos normativos internacionales; el problema central identificado es la falta de actualización de esta legislación, lo que ha generado vacíos jurídicos y posibles vulneraciones en aspectos clave como la contratación, las remuneraciones, las transferencias y la seguridad social. La investigación se desarrolló con una metodología cualitativa y un enfoque jurídico-comparado, sustentado en el análisis doctrinario, la revisión normativa nacional e internacional y la jurisprudencia relevante; asimismo, se contrastó la experiencia ecuatoriana con modelos legales de países como España, Argentina y Chile, junto con las disposiciones establecidas por la FIFA. Los resultados muestran que, mientras en otros contextos se reconoce explícitamente la relación laboral entre futbolistas y clubes, en Ecuador persiste un marco parcial que delega funciones a entidades privadas como la Federación Ecuatoriana de Fútbol; esto limita la garantía efectiva de derechos y evidencia deficiencias en áreas como la protección de menores, la estabilidad contractual y la cobertura frente a lesiones o retrasos salariales. En conclusión, se plantea la necesidad de una reforma integral que armonice la legislación ecuatoriana con estándares internacionales y fortalezca la protección de los futbolistas profesionales.

Palabras clave: *derecho deportivo, contrato laboral deportivo, Ley del Futbolista Profesional, derechos laborales, normativa comparada.*

Abstract

This research aims to examine the Professional Footballers Act in Ecuador, in force since 1994, to assess its effectiveness in guaranteeing players' labor rights in light of the evolution of the sport and international regulatory frameworks. The main issue identified is the lack of updates to this legislation, which has resulted in legal loopholes and potential violations in key areas, including hiring, wages, transfers, and social security. The study was conducted using a qualitative methodology and a comparative legal approach, based on doctrinal analysis, a review of national and international regulations, and relevant case law. The Ecuadorian experience was also compared with legal models from countries such as Spain, Argentina, and Chile, as well as with the provisions established by FIFA. The results show that, while in other contexts the employment relationship between soccer players and clubs is explicitly recognized, in Ecuador, a partial framework persists that delegates functions to private entities such as the Ecuadorian Soccer Federation. This limits the effective guarantee of rights and reveals shortcomings in areas such as the protection of minors, contractual stability, and coverage for injuries or salary delays. In conclusion, there is a need for comprehensive reform to align Ecuadorian legislation with international standards and strengthen the protection of professional soccer players.

Keywords: *sports law, sports employment contract, Professional Soccer Player Law, labor rights, comparative regulations.*

Índice De Contenidos

Autorización de publicación.....	II
Dedicatoria	IV
Agradecimientos.....	V
Resumen	VI
Abstract	VII
Introducción	1
Problema de investigación	1
Objetivo y justificación	3
Metodología	4
CAPÍTULO I.....	5
El reconocimiento del fútbol en la normativa nacional.....	5
1. El fútbol.....	5
2. Relación del contrato deportivo y laboral	6
2.1 Conceptos	6
2.2 Elementos del contrato laboral	8
2.3 Elementos del contrato deportivo.....	9
3. Características del contrato de trabajo deportivo	10
3.1 Características	11
4. Ordenamiento jurídico ecuatoriano	14
4.1 Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019.....	14
4.2 Ley del Futbolista Profesional.....	18
Conclusiones del Capítulo I	27
CAPÍTULO II	30
Análisis de la normativa jurídica internacional sobre los contratos de los futbolistas en España, Chile y Argentina.....	30

1. La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).....	30
2. La sentencia Bosman.....	33
3. El modelo Español	35
4. Los modelos sudamericanos.....	37
4.1 Argentina	37
4.2 Chile	42
5. Brechas normativas en Ecuador	47
5.1 Mecanismos y protección de salario	48
5.2 Obligatoriedad de cláusulas	50
5.3 Los estándares FIFA	51
5.4 El futbolista como trabajador	52
Conclusiones del Capítulo II	53
CAPÍTULO III	55
El efecto de la desactualización	55
1. Duración contractual	55
2. La protección al deportista y su transición.....	57
3. Los futbolistas sin contrato	58
4. Una indebida protección para el menor.....	59
5. La realidad laboral.....	60
6. El futbolista profesional	61
7. El menor de edad profesional.....	63
8. Los menores no profesionales en primer equipo.....	65
9. El jugador de ascenso	66
10. Resultado.....	68
10.1 Propuestas para mejorar	68
10.2 Reconocimiento expreso	69
10.3 La protección a menores profesionales	70

10.4 Dignidad laboral.....	71
10.5 La aseguración y el proyecto de vida.....	73
10.6 Mecanismo de solidaridad y formación.....	75
10.7 La estabilidad.....	77
10.8 El arbitraje imparcial.....	78
Conclusiones del Capítulo III.....	79
Discusión.....	82
Conclusiones.....	89
Bibliografía.....	91
Anexos.....	95

Introducción

El fútbol en Ecuador ha dejado de ser solo un pasatiempo para convertirse en una actividad profesional que moviliza significativos recursos económicos y sociales; sin embargo, tras la popularidad que lo envuelve y el crecimiento de la industria que lo acompaña, persiste una problemática estructural vinculada a la vulneración de los derechos laborales de los futbolistas profesionales, ya que, a pesar de la existencia de la Ley del Futbolista Profesional desde 1994, aún se evidencian carencias en aspectos fundamentales como las condiciones contractuales, el acceso efectivo a la seguridad social y la estabilidad en el empleo, lo que pone en evidencia la necesidad de un abordaje riguroso desde el campo jurídico y académico.

En un contexto global cada vez más interconectado, el fútbol ecuatoriano se desenvuelve dentro de una dinámica de globalización deportiva en la que organismos como la FIFA y legislaciones de países como España, Argentina y Perú han consolidado marcos legales modernos y garantistas que reconocen a los futbolistas como trabajadores con derechos y obligaciones claramente establecidos. En vista de esta tendencia, la falta de actualización normativa en Ecuador produce notorias asimetrías laborales y competitivas, lo que coloca a los jugadores nacionales en una posición de desventaja frente a sus homólogos internacionales, debilitando así la seguridad jurídica y afectando los principios de equidad.

Problema de investigación

En un nivel meso, las instituciones nacionales responsables de regular el fútbol y garantizar la aplicación de la normativa laboral evidencian vacíos significativos de acción y falta de articulación efectiva, ya que tanto la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en su carácter de entidad privada, como el Ministerio del Trabajo, como organismo estatal, han mostrado limitaciones en aspectos clave como la supervisión de contratos, la fiscalización de los clubes y la protección efectiva de los derechos laborales. Esta fragilidad institucional ha permitido la

consolidación de prácticas lesivas como el incumplimiento de pagos salariales, los despidos sin justificación y la omisión de aportes al seguro social, lo cual ha contribuido al deterioro de la confianza en el sistema de regulación vigente.

Desde una perspectiva micro, los futbolistas experimentan de forma directa los efectos de la precariedad contractual, la inestabilidad en el desarrollo de sus carreras y la ausencia de mecanismos adecuados de cobertura frente a riesgos inherentes a su labor, como las lesiones o los ceses intempestivos; estas condiciones impactan la seguridad financiera de los jugadores y sus entornos familiares, así como también acarrear consecuencias psicológicas y sociales que inciden negativamente en su rendimiento deportivo y en su bienestar cotidiano, de modo que la vida diaria del profesional del fútbol en Ecuador se ve atravesada por una vulnerabilidad estructural que compromete tanto su crecimiento personal como su desempeño competitivo.

La Ley del Futbolista Profesional, promulgada en 1994, fue concebida con la finalidad de reconocer a los futbolistas como trabajadores y garantizarles derechos similares a los previstos para cualquier otro empleado; sin embargo, su contenido impreciso y su falta de actualización han limitado la consecución de este objetivo. Como señala Jijón (2022), resulta “incomprensible que la Ley del Futbolista Profesional no haya modificado e innovado sus disposiciones para agrupar dentro de ellas a los adolescentes profesionales en el fútbol” (p. 23), lo que pone de manifiesto la urgencia de un marco normativo más completo.

A nivel general, aunque el Código de Trabajo ecuatoriano contempla derechos como la estabilidad laboral y la seguridad social, estos no se materializan efectivamente en el ámbito deportivo. Rivera-Rivera et al. (2024) sostiene que, pese a existir una protección legal formal, “los derechos de estos deportistas no se han garantizado, a pesar de estar claramente establecidos en el marco jurídico” (p. 3804); esta situación ha derivado en una percepción de desprotección entre los jugadores, quienes enfrentan incertidumbre respecto a la aplicación real de sus derechos.

La supervisión y regulación del sistema laboral de los futbolistas está en manos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y del Ministerio del Trabajo; no obstante, ambas instituciones han mostrado limitaciones. Chavarría Valdez (2023) advierte que la Federación, como ente privado, no ha ejercido un control adecuado debido a factores como la corrupción y la insuficiencia de recursos normativos, mientras que la intervención del Ministerio en el ámbito futbolístico ha sido mínima, dejando a muchos jugadores en indefensión; a ello se suman problemas recurrentes como el incumplimiento contractual, evidenciado en deudas salariales millonarias y despidos arbitrarios, lo cual, como expone Guzmán (2016), refleja una normativa “simple, ambigua, caduco y en contra de las disposiciones constitucionales”.

Del mismo modo, la falta de afiliación al Instituto Ecuatoriano de la Seguridad Social (IESS) ha privado a numerosos futbolistas de servicios médicos y prestaciones, tal como documentan Barrigas Izurieta y Olivo Mendoza (2024). Estas vulneraciones afectan no solo su estabilidad económica, sino también su integridad física y psicológica, pues, como indica Conforme Ramírez (2011), la presión competitiva y la falta de garantías pueden desencadenar estrés y ansiedad que impactan gravemente en la vida personal y profesional del deportista.

Objetivo y justificación

En este sentido, la presente investigación se articula en torno a la pregunta central: ¿Cómo la falta de actualización de la Ley del Futbolista Profesional en Ecuador afecta la protección de los derechos laborales de este gremio en el contexto actual? Su justificación se basa en la necesidad de visibilizar las deficiencias normativas existentes y promover un análisis jurídico comparado que funcione como fundamento para posibles reformas legislativas, por lo tanto, el objetivo general es analizar la Ley del Futbolista Profesional en Ecuador y su protección a los derechos laborales, y contrastarla con experiencias internacionales, con el propósito de proponer lineamientos que fortalezcan la protección integral de los futbolistas como trabajadores dentro del ámbito deportivo.

Metodología

El presente estudio se llevó a cabo desde enfoques analítico-sintético, histórico, comparativo, hermenéutico técnicas documentales y de campo que permitieron una aproximación comprensiva al objeto de análisis; se realizó una revisión exhaustiva de la normativa nacional e internacional vinculada a la actividad futbolística, abarcando instrumentos como la Constitución del Ecuador, el Código del Trabajo, la Ley del Futbolista Profesional, convenios de la OIT y directrices emitidas por la FIFA, en este sentido, la selección de fuentes respondió a criterios de pertinencia y actualidad, priorizando aquellas que aportaran de manera sustantiva al análisis de los derechos laborales en el ámbito deportivo.

Además del análisis normativo, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas a futbolistas profesionales y exfutbolistas pertenecientes a diversos clubes de la LigaPro, lo que permitió explorar percepciones, experiencias personales y niveles de conocimiento sobre la legislación que regula su actividad; estas entrevistas, realizadas de forma confidencial y guiadas por un esquema flexible, abordaron temas como la contratación laboral, el acceso a la seguridad social, los mecanismos de protección institucional y las condiciones de entrenamiento, en este sentido, la información obtenida permitió triangular los hallazgos con la revisión documental, enriqueciendo así la comprensión del fenómeno desde una perspectiva empírica.

Finalmente, se aplicó un método comparativo orientado a contrastar la situación jurídica del Ecuador con los modelos vigentes en países sudamericanos como Argentina, Chile y Brasil; la comparación se enfocó en identificar similitudes y diferencias en aspectos clave como la legislación laboral deportiva, el rol de las instituciones fiscalizadoras y los mecanismos de protección dirigidos a los futbolistas, en este sentido, esta estrategia metodológica no solo permitió evidenciar vacíos normativos a nivel local, sino también formular propuestas sustentadas en experiencias internacionales que podrían guiar reformas legales y contribuir al fortalecimiento de una protección integral para el futbolista en el país.

CAPÍTULO I

El reconocimiento del fútbol en la normativa nacional

1. El fútbol

El fútbol, reconocido como el deporte rey de todos en el mundo, es el que más gente mueve en el mundo por ende viene a ser un fenómeno social que une a muchas personas a nivel nacional y mundial. El fútbol se origina en las calles de Inglaterra, comenzó como un deporte simple, sencillo sin reglas, se jugaba en campos improvisados, hasta llegar a la modernidad donde existen estadios multimillonarios que poseen capacidad para miles de personas y donde se llevan a cabo competencias internacionales (Contissa, 2023).

En todos los rincones del mundo, este deporte genera emociones, identidad y crea relaciones sociales sin importar la cultura, idioma o religión, lo cual lo convierte en un deporte con bastante movimiento de dinero (Yiapanas et al., 2023); he aquí la importancia de que se encuentre normado y regulado, por ello la necesidad de la creación de los órganos jurídicos que regulen y controlen todos los ámbitos de este deporte.

La evolución de este deporte ha sido importante, ya que si bien es cierto, antes no existía un gran control para sus jugadores y podemos decir que se consideraba más un *hobbie* para los jugadores por el hecho de que no poseían un sueldo alto, peor aún, no eran considerados como trabajadores, no tenían derechos y eso les mantenía en un gran estado de indefensión (Montes, 2022). Aquí de igual modo surge una evolución para el fútbol, al existir hoy en día varios órganos de jurisdicción, nacional en cuanto a Ecuador y en lo internacional que velan por los derechos de los participantes de este deporte.

Pero el cambio repentino que ha tenido el fútbol ha generado que existan varios vacíos legales y que puedan existir violaciones de derechos para los jugadores profesionales, en el Ecuador existe una norma creada en el año de 1994 denominada «Ley del futbolista

profesional», teniendo como objetivo esta ley proteger los derechos de los futbolistas y de las personas que forman parte de este deporte (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). El problema de esta ley es que no ha sido actualizada conforme a la evolución que ha tenido el deporte durante todos estos años, por ello fue objeto de estudio de esta investigación (Ros-Álvarez et al., 2025).

El derecho deportivo surge como una rama del derecho y es el encargado de regular todas las relaciones existentes dentro del deporte en general (Medeiros y Sayeg, 2022). En el fútbol, regula desde la creación de clubes hasta la creación de estatutos de estos, así mismo la generación de contratos de profesionales que forman parte de esta actividad, de igual modo como en todo ámbito existen conflictos, disputas y el derecho deportivo es utilizado para resolver todas las controversias existentes (Vela Rubio, 2021).

2. Relación del contrato deportivo y laboral

El fútbol ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y, por ende, también la estructura que lo conforma; en el pasado, los participantes de este deporte no eran considerados como trabajadores, sino personas que prestan servicios para una institución, pero su evolución obligó a que se les considere como tal, ya que cumplían con los cuatro elementos del contrato laboral, elementos que más adelante se mencionarán.

2.1 Conceptos

El desarrollo del fútbol como deporte y negocio conllevó a que existiera una modificación en la naturaleza del contrato y que exista un apego al tema laboral, por ende, en la actualidad no existe disputa alguna de que la relación que existe entre el jugador y la institución es meramente laboral, y se realiza bajo la figura del “Contrato de Trabajo Deportivo”, en Ecuador la Ley del futbolista profesional debe brindarle un concepto al contrato

deportivo, pero no lo realiza, al estar desactualizada y por ende, se lo entiende a este tipo de contrato bajo el concepto clásico del contrato de trabajo (Vera Unda, 2018).

Si bien es cierto los contratos deportivos tienen el objeto diferente al laboral, siempre deben de mantener la esencia de los contratos laborales, cumpliendo así determinados elementos y características reconocidas en el Código de Trabajo. Para Guillermo Cabanellas (1945) “el contrato deportivo es una especie de contrato de trabajo, pero con cualidades diferentes” (p. 316). Como se mencionó anteriormente, se le considera a este tipo de contrato, como una especie de contrato de trabajo ya que si bien es cierto mantiene los elementos esenciales de un contrato de trabajo normal, existen diferentes modificaciones dentro de su estructura debido a la finalidad que tiene el contrato deportivo.

Ahora para entender aún más la relación del contrato de trabajo con el deportivo es necesario mencionar cuales son los elementos que configuran un contrato laboral y como la doctrina le conceptúa al contrato laboral. Para Galo Chiriboga (1986) el contrato de trabajo es “una relación personalizada (individual) entre un individuo que entrega su fuerza de trabajo a otra u otras a cambio del pago de una determinada cantidad de dinero” (p. 11). El contrato laboral no es más que un acuerdo bilateral para dar servicios hacia una persona natural o jurídica, con la obligación de que, a la persona que se le brinda el servicio cancele la cantidad determinada de dinero.

El contrato deportivo posee el mismo objetivo que es la prestación de los servicios profesionales por el futbolista o deportista en general, a cambio de una retribución económica pactada entre la institución y el deportista o futbolista. Como se puede apreciar, es similar el contrato deportivo al contrato laboral, pero es en los elementos de los contratos donde podemos encontrar las diferencias que existen entre estos dos.

Bien para entender aún mejor la investigación definamos que se considera como futbolista profesional, “entender cómo a ese jugador registrado en la Federación Ecuatoriana

de Fútbol, que tenga un contrato con un club afiliado a la misma y cumpla con todos los requisitos que nos ha impuesto la ley” (Ramón Idrovo, 2024, p. 28). El futbolista para ser considerado como profesional debe estar debidamente inscrito en la FEF, caso contrario no se lo considerara como tal sino como un futbolista amateur perdiendo así los derechos que las normativas tutelan.

Para realizar la debida comparación entre el futbolista y el trabajador, es necesario definir a quién se le considera como trabajador; de acuerdo al Código de Trabajo en su Art. 9, es “La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero” (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). Dentro de esta definición se considera como trabajador de acuerdo a la normativa de nuestro país a la persona que presta servicios, los futbolistas son personas que prestan servicios profesionales por su talento a determinados clubes, por ende, deben de ser considerados como tal y gozar de los derechos que el código de trabajo reconoce para los trabajadores.

Dentro del ámbito del fútbol van a existir las llamadas transferencias que se las definen como “la manifestación de voluntades, capaz de producir efectos en derecho, como es crear, modificar o extinguir una relación jurídica” (Cadena y Torres, 2020, p. 208). La transferencia no es más que el traspaso de un jugador de un club a otro, cambiando así las obligaciones que poseen tanto empleadores como jugador, aquello es de suma importancia ya que el antiguo empleador no queda con obligación alguna con el jugador salvo deudas económicas.

2.2 Elementos del contrato laboral

El contrato laboral posee determinados elementos de acuerdo a lo determinado en el Código de Trabajo en su Art. 1, son: 1) Convenio, 2) Prestación personal de servicios, 3) Dependencia o Subordinación, 4) Remuneración (Congreso Nacional del Ecuador, 2005). El convenio hace referencia a ese acuerdo entre dos personas basado en la voluntad de estas, viene a ser entre el trabajador y el empleador, la prestación personal de servicios se refiere al objeto

del contrato ósea cuales son los servicios que el trabajador va a prestar al empleador, con relación a la dependencia viene a ser el conjunto de obligaciones que el empleador impone al trabajador para el desempeño de sus actividades siempre y cuando no sean contrarias a la ley y por último la remuneración es ese valor apreciable en dinero que recibe el trabajador por los servicios prestados, configurando así los 4 elementos necesarios para el contrato de trabajo en Ecuador.

2.3 Elementos del contrato deportivo

Por otra parte, el contrato deportivo posee algunos elementos que lo asemejan del contrato laboral, como lo es el 1) Convenio, 2) Prestación personal de servicios, 3) Dependencia o Subordinación, 4) Remuneración, para que el contrato deportivo tenga la naturaleza de laboral debe cumplir con estos elementos, y con esto se puede configurar una relación profesional entre el club y el jugador. Comencemos describiendo cada una de los elementos de estos contratos y viendo si existe semejanza entre sí:

1. **Convenio:** Uno de los elementos importantes dentro de este tipo de contratos es el convenio, el mismo que debe ser bilateral y consensual, al ser necesaria la existencia de un acuerdo mutuo entre el empleador que viene a ser el club o institución y el jugador que viene a ser el trabajador. Las partes intervinientes en este tipo de contrato establecen sus posiciones y las deben respetar durante el tiempo de duración del contrato. En el Ecuador de acuerdo a la Ley del futbolista profesional en el Art.7, los contratos deben ser inscritos en la FEF (Federación Ecuatoriana de Fútbol), en un plazo de 15 días desde que se celebró (Congreso Nacional del Ecuador, 2001).
2. **Prestación personal de servicios:** Dentro del contrato se determina los servicios que el jugador va a prestar al club, por lo general se establece que va a realizar actividades deportivas de alto rendimiento dentro de la institución o club, lo que incluye entrenamientos, partidos, cronogramas de actividades extra deportivas, etc. (F. Muñoz,

2024). De igual modo los servicios deben ser de carácter individual, esto se refiere a que únicamente la persona obligada a cumplir con dichas actividades va a ser el cómo trabajador.

3. **Dependencia o Subordinación:** Este es el elemento que permite diferenciar a un simple contrato de un contrato laboral, los futbolistas siempre estarán bajo órdenes de autoridades del club, técnicos, médicos, etc. Órdenes que pueden ir desde aspectos técnicos, disciplinarios hasta llegar al punto de ordenar sobre la vida privada del jugador, en este tipo de contratos la subordinación llega a ser aún mayor que los contratos normales, porque los empleadores controlan de una manera más estricta a los trabajadores.
4. **Remuneración:** El salario que van a recibir los jugadores, es oneroso y se lo realizara manera periódica conforme se lo reconoce en el art 1 de la ley del futbolista profesional (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). El monto siempre va a depender de lo pactado entre el club y el jugador, además de ello gozara de los beneficios de ley al ser necesaria la afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Cumpliendo así lo mencionado de la adhesión deportivo a los elementos del contrato laboral, aunque con ciertas diferencias, al existir una subordinación más estricta y con salarios variables. Obviamente, al ver esta relación del contrato deportivo con el laboral en sus elementos, y convirtiéndose así en un contrato laboral cuando se ajuste a las leyes y no se vaya en contra de ellas, permitiendo así reconocer a los jugadores profesionales como trabajadores y permitirles gozar de derechos de trabajador.

3. Características del contrato de trabajo deportivo

Por otra parte, el contrato deportivo posee algunas características que lo diferencian del contrato laboral, como lo son: 1) Naturaleza, 2) Atípico, 3) Bilateral, 4) Oneroso y Consensual, 5) Plazo fijo o indefinido, 6) Exclusividad y Ajenidad; 7) Sinalagmático y de tracto sucesivo, 8)

Sanción (León Fernández, 2020). Estos son las características que configuran al contrato deportivo, como lo podemos apreciar tiene particularidades que lo hacen diferente de él laboral, pero no pierden en el fondo la naturaleza de ser un contrato laboral con características propias como lo menciona Cabanellas.

3.1 Características

El contrato deportivo representa una figura jurídica particular dentro del derecho laboral, cuya especificidad se explica por la singularidad de la actividad que regula; si bien comparte con el contrato de trabajo ordinario elementos esenciales como la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración, presenta a su vez rasgos diferenciadores que justifican su reconocimiento como una relación laboral especial, ya que dichas particularidades responden a las condiciones propias del deporte profesional, donde confluyen exigencias físicas, disciplinarias, económicas y organizativas que no están presentes en otras profesiones. En este sentido, resulta fundamental describir los atributos esenciales que configuran al contrato deportivo, pues estos elementos permiten comprender su contenido, delimitar las obligaciones de las partes y, sobre todo, explicar en qué medida se aparta del modelo tradicional de contrato laboral.

- 1. Naturaleza:** La naturaleza del contrato deportivo siempre va a ser laboral, esto producto de que existe la situación de que el futbolista es subordinado por el club, cumpliendo así la relación trabajador-empedor, y convirtiendo así a este tipo de contrato de una relación laboral especial. Como se verá en el siguiente capítulo la ley del futbolista profesional menciona que se le define al futbolista como aquel profesional que va a recibir remuneración periódica por sus servicios, y de acuerdo al código de trabajo toda prestación de servicios donde exista subordinación y remuneración se convierte relación laboral.

- 2. Atipicidad:** El contrato deportivo posee el elemento de la atipicidad ya que posee diferencias a contrato laboral como es el caso de que existen horarios irregulares, de igual modo cláusulas especiales como son bonos por rendimiento, multas hasta mejoras de sueldo por objetivos cumplidos y de igual modo tienen un determinado régimen disciplinario en algunos de los casos. Esto genera la diferencia de que mientras un trabajador común posee jornadas laborales ya establecidas el futbolista debe irse adaptando de acuerdo a los calendarios que las organizaciones de competencias dispongan.
- 3. Bilateralidad y Consensualidad:** Con relación a la bilateralidad hace referencia a que el contrato deportivo genera obligaciones mutuas entre la institución y el jugador, por ende, el club se compromete a pagar la remuneración y brindar las condiciones óptimas para el desarrollo de las actividades del futbolista y este se compromete a cumplir en entrenamientos y partidos de acuerdo a lo pactado. Y en cuanto a la consensualidad es necesario que exista un contrato donde se exprese la voluntad mutua de las partes de contratar el cuál debe constar por escrito y debe ser inscrito en la FEF.
- 4. Onerosidad:** El contrato deportivo así mismo cumple con la característica de que es oneroso, esto gracias a que el jugador va a recibir una remuneración económica la cuál por lo general contiene el salario del jugador, bonos que se dan por rendimiento y en los jugadores de elite se incluye de igual modo un porcentaje por el uso de imagen del jugador, además de los beneficios de ley como es su aseguramiento en el IESS. Obviamente esto por lo general se dan en jugadores de alto reconocimiento, pero en su mayoría solo gozan de la remuneración por el trabajo que brinda a la institución y la aseguración que por ley se debe realizar al IESS.
- 5. Plazo:** Los contratos deportivos poseen este elemento característico y es que pueden ser celebrados ya sea a plazo temporal cuando solo se requiere del jugador por la temporada

que el club acuerde con el jugador o por media temporada en ciertos casos o de carácter indefinido cuando no existe fecha de terminación del contrato.

- 6. Exclusividad y Ajenidad:** Este es otro de los elementos clave en este tipo de contrato ya que el jugador pasa a ser exclusivo del club con el que firma, no puede prestar servicios a ningún otro club que no lo autorice el club contratante, y la ajenidad el futbolista no posee obligación alguna de los problemas económicos que tiene el club y su remuneración económica no depende de la situación económica del club.
- 7. Sinalagmático y de Tracto Sucesivo:** Es sinalagmático porque ambas partes se obligan entre sí, teniendo conjuntamente obligaciones y derechos, el empleador cumplir salario y el jugador cumplir lo pactado en cuanto a sus servicios. De igual modo el tracto sucesivo se configura como elemento en este contrato ya que las obligaciones pactadas en el contrato se deben de ir cumpliendo con el paso del tiempo.
- 8. Sanción:** El club o institución que es el empleador del futbolista, tiene el derecho de sancionar a los mismo, en el Ecuador puede ser deportiva o administrativa, la deportiva que no permite al jugador realizar sus actividades profesionales y la administrativa que va conforme lo determine la ley basada en el reglamento, que por lo general es económica.

Estas características son las que permiten diferenciar al contrato deportivo con el contrato laboral, si bien es cierto los elementos de estos dos tipos de contratos son similares para que se pueda configurar una relación laboral, las características son las que generan esta distinción del uno con el otro, esto ya que el jugador profesional posee actividades diferentes a las de un trabajador común, aquí la distinción de las características que deben estar inmersas en estos contratos.

4. Ordenamiento jurídico ecuatoriano

En el Ecuador el fútbol y los deportes van teniendo una mayor importancia a nivel de historia, y por ende se va generando un mayor control sobre los mismos, si bien es cierto hace unos años no existía normativa alguna que regule al deporte rey y a los demás deportes, hoy en día la existe por parte del fútbol están presentes la Ley del futbolista profesional y los estatutos privados de la FEF y para el deporte en general existe el acuerdo ministerial No. MDT-2015-0019, estos textos normativos tienen como objetivo regular la actividad profesional de los jugadores de fútbol, como de los deportistas nacionales profesionales.

4.1 Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0019

Este acuerdo brinda cuales van a ser las reglas que se deben de cumplir en las relaciones laborales entre los deportistas profesionales y los entes o clubes que son los empleadores, si bien es cierto este acuerdo ministerial está creado para los deportistas en general que sean profesionales, están inmerso los jugadores de fútbol con contrato laboral profesional en Ecuador. Surge esta normativa por la necesidad de implementar en el ordenamiento jurídico del Ecuador, normativa especial que regule esta área laboral, generando derechos y obligaciones mutuas como para deportistas y clubes.

- **Fundamentos del Acuerdo:** La normativa de este acuerdo está creada en base a 3 cuerpos legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, como lo es la Constitución del Ecuador, el Código de Trabajo y la Ley del Deporte. Con relación a la CRE, se citan varios artículos en donde se reconocen los derechos laborales como lo son la dignidad, remuneración y la libertad de elección de trabajo, así los artículos donde se reconocen los diversos modos de trabajo bajo dependencia incluyendo en estas los contratos especiales, donde se encuentra el deporte. Con relación a la ley del deporte en su Art. 60, define al deporte profesional como “la actividad remunerada y desarrollada por organizaciones reconocidas” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2010). Al deporte

profesional se le considera por ende como esta actividad donde se ejerce servicios y donde se reconoce a la persona que presta aquellos servicios mediante una remuneración, así mismo mediante esta ley se limita a que entidades se les considera como profesionales. Y, por último, el Código del Trabajo porque este establece que los contratos especiales son de inscripción obligatoria ante el ministerio de trabajo en un plazo de 30 días, así mismo al no ser una relación laboral reconocida explícitamente en el código, se reconoce que el Ministerio de trabajo es el encargado de regularlas.

Si bien es cierto el acuerdo reconoce varios cuerpos legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano, no reconoce ninguna normativa internacional, esto puede generar un conflicto en los contratos laborales de los deportistas al existir vacíos normativos y talvez normas que no vayan de acuerdo a la normativa internacional de un determinado deporte.

- **Definición y Alcance**

En el art 3 del acuerdo ministerial, se lo reconoce al deportista profesional como “la persona natural con contrato laboral y remuneración que se encuentre bajo dependencia de una entidad deportiva” (Ministerio del Trabajo, 2015). En Ecuador únicamente a las personas con contrato laboral con una entidad deportiva y que el objeto de su contrato sea la prestación de servicios para deporte se le considera como deportista profesional. Dentro de esta definición están inmersos los entrenadores, preparadores físicos, y el staff en general que forme parte del deporte que tengan un vínculo directo con la entidad o club deportivo. Así mismo se define a quien se le considera como entidad deportiva en el Art. 3, a la entidad autorizada para participar en torneos profesionales, cantonales, nacionales o internacionales, siendo aquella la empleadora y que para su funcionamiento requiera de servicios de un deportista profesional, bajo la relación de dependencia laboral (Ministerio del Trabajo, 2015).

El alcance que posee este acuerdo es para todas las disciplinas del deporte en Ecuador de carácter profesional, siendo así una ley que no será aplicada para las personas que practican el deporte de manera amateur o que no poseen contrato laboral con la entidad o club. Un vacío de este acuerdo en este aspecto es que no enmarca si también es aplicable para deportistas extranjeros que estén ejerciendo sus servicios en Ecuador, por ende, en estos casos es obligatoria la interpretación jurisprudencial.

- **Contratos**

En este acuerdo ministerial dentro de los artículos 6 al 10 se reconoce el régimen contractual de los deportistas, comenzando con las formalidades que se deben cumplir en los mismos como es la capacidad, los contratos deportivos se van a poder celebrar con las personas mayores de 18 años y en caso de que sean menores de edad es necesaria la autorización de sus padres o de sus representantes, así mismo es necesario garantizar los derechos de educación del menor.

Los contratos por obligación deben ser realizados por escrito y deben de ser registrados en el Ministerio de Trabajo, estos requisitos son necesarios para legalizar la relación laboral entre el empleador y el trabajador (club-jugador), dicho contrato debe ser solicitado ya inscrito por las federación u organizaciones deportivas para la habilitación. El contrato debe contener según el Acuerdo Ministerial en su Art. 8 con: la designación del lugar y fecha, el RUC de la entidad deportiva, nombre del representante legal del club con su domicilio, los generales de ley del trabajador, remuneración (bonos, primas, premios) la forma de pago, plazo y lugar donde se va a desempeñar sus actividades (Ministerio del Trabajo, 2015).

El plazo en este tipo de contratos es de mínimo un año el mismo que puede ser prorrogable un año más y en caso de que los contratos sean menores a un año se puede

firmar contratos por temporada, así mismo se puede generar renovación cuando se realice de manera expresa entre las partes contratantes.

Y, por último, en casos de que exista prestamos del jugador, la entidad que es beneficiada del préstamo es la que va a asumir las obligaciones laborales con el jugador durante este tiempo, pero aquí es donde existe un vacío al no existir gestión alguna en casos de lesiones durante el préstamo, sobre que club es el que se hace responsable de las lesiones del jugador.

- **Remuneración**

La definición que se establece en este acuerdo es en dinero, especie, y servicios, es necesario que todos los beneficios que tenga el deportista por el contrato deben de ser incorporados en el mismo, pero es una práctica que no se cumpla en el día a día ya que los beneficios extracontractuales no están reflejados en el contrato laboral. Las primas de igual modo puedan estar presentes en el contrato, pero deben de cumplir con dos reglas fundamentales, la primera es que se debe detallar en el contrato y la segunda es que hay un plazo de 30 días para su cumplimiento.

El pago se debe de realizar de una manera periódica, cada mes a plazo vencido, se deben de realizar dentro de los 10 primeros días del mes, en caso de existencia de incumplimiento del pago se remite a lo que determina el código de trabajo en caso de retraso de pagos.

- **Jornada laboral**

La jornada laboral de los deportistas de igual forma va a ser regulada por este acuerdo, se reconoce que en el ámbito deportivo debe haber una flexibilidad en la jornada de trabajo y que dentro de los horarios laborales se excluyen los tiempos de concentración y de viaje, por ende, dentro de estos contratos lo único que debe contar como horario

laboral son las horas de entrenamiento y partidos, pero puede generar un abuso al existir disponibilidad permanente sobre el jugador.

En cuanto a las vacaciones se remite de manera directa a lo determinado en el código de trabajo, pero he aquí donde puede existir otro conflicto ya que los jugadores por temporada no gozan de este beneficio y puede afectarse hacia sus derechos laborales.

Obliga al empleador a asegurar al seguro social al deportista, pero no cubre temas como casos de lesiones, quien es el encargado de cubrir estos gastos generando así una incertidumbre en lo que suceda en la realidad por no existir certeza de responsabilidad en los casos de lesiones.

- **Obligaciones generales**

Obliga a que los clubes o entidades deportivas tengan estatutos y reglamentos internos y los mismos deben de ser aprobados por el ministerio de trabajo, los reglamentos deberán de estar adaptados a la seguridad y salud, pero no existe indicaciones que deben de ser específicos para el riesgo que tiene cada uno de los deportes.

En cuanto al desahucio y visto bueno, se sujeta a la normativa del Código del Trabajo, pero no considera que es un contrato especial laboral y que existen ventanas de transferencias que pueden variar estos casos. Se busca prever con sanción la simulación de contractual que genera ocultamiento de beneficios o simule prestaciones de servicios, pero no se especifica cuales mecanismos ayudan a detectar aquellos casos.

4.2 Ley del Futbolista Profesional

La Ley del Futbolista Profesional creada en 1994 y promulgada oficialmente en el Ecuador en el año del 2001 (Congreso Nacional del Ecuador, 2001), abarca normativa que va a regular las relaciones laborales entre los futbolistas profesionales y las entidades deportivas en Ecuador. Se crea con el objetivo de regular esta necesidad social de reconocer la actividad que ejerce el futbolista profesional en Ecuador, identificar los derechos laborales como

profesionales que gozan las personas que realizan esta actividad de manera profesional y crear obligaciones recíprocas entre el empleador y el jugador.

4.2.1 Objetivos

En el inicio de la ley se reconocen varios principios y objetivos por el cuál fue creada la misma, enmarca la existencia de jurisprudencia de la Corte de Justicia que reconoce la relación laboral entre los futbolistas profesionales y los clubes profesionales de fútbol (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). La ley se basa de acuerdo en mi análisis en los siguientes objetivos:

- **Protección:** Nace con el objetivo de proteger los derechos de los profesionales en el fútbol y sus derechos laborales con el objetivo de garantizar un trabajo digno y seguro.
- **Reconocimiento:** Va a reconocer al fútbol profesional como un tipo de trabajo especial y por ende es necesaria la existencia de normativa especial externa al código de trabajo que la regule.
- **Formalidad:** La obligatoriedad de que los contratos del ámbito de este deporte cumplan con la formalidad de ser escritos y debidamente registrados en el ministerio de trabajo como en la Federación ecuatoriana de fútbol, garantizando una mayor seguridad laboral a los derechos de los trabajadores de esta actividad.

4.2.2 Capítulos

La ley consta de una estructura si bien es cierto no extensa pero detallada, consta de trece capítulos en cada uno abarca temas diferentes acerca de la actividad profesional del futbolista y que refuerza la actividad laboral del mismo, comienza con el siguiente capítulo:

- La definición

Es el Art. 1, define al futbolista profesional como aquel deportista que celebra un contrato con un club que este afiliado a la federación ecuatoriana de fútbol y que reciba una remuneración periódica y que se le cubra los gastos que generen el desarrollo de esta actividad

(Congreso Nacional del Ecuador, 2001). En este artículo si bien es cierto se define al futbolista como un deportista profesional no se le da esta característica expresa de ser un trabajador profesional, dejando dudas de que si bien es cierto en la jurisprudencia se lo reconoce como tal porque en la ley no consta como trabajador.

- **Contrato**

En el primer apartado de la ley en el Art. 2-3, se obliga a que los contratos entre el futbolista y la entidad profesional debe de celebrarse por escrito los contratos podrán ser de dos tipos: plazo fijo o indefinido en estos casos mínimo debe de ser de un año en caso de que el pase, en caso de que no le pertenezca la ley da la posibilidad de que el contrato sea de tiempo indefinido, tiempo fijo, temporada o evento (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). La obligatoriedad de que sean mínimo por un año el contrato refuerza los derechos laborales de los futbolistas tratando de garantizar la continuidad laboral de los deportistas, pero los contratos por temporada o evento deja abierta la puerta a que en varias ocasiones se genere una precarización de los derechos de futbolistas al no garantizar una continuidad laboral del mismo.

En cuanto a la renovación del contrato se encuentra en el segundo apartado de este capítulo la misma puede realizarse de manera expresa o tacita, expresa en caso de que terminado el plazo se celebre la renovación del mismo y tacita si sigue prestando sus servicios aún vencidos el contrato se entiende por renovado el mismo, pero aquello solo se podrá dar por un periodo y una vez (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Un aspecto importante que reconoce la ley son los contratos que celebran los menores de dieciocho años, el mismo debe ser autorizado, por sus representantes legales o por sus padres en el mismo contrato, aquí la ley no menciona un aspecto importante y es si los derechos de los menores van a ser tutelados de igual manera que en el código de trabajo, garantizando su educación y reducción de horas laborales.

En el tercer apartado de la ley se obliga a que los contratos deben ser inscritos en la federación ecuatoriana de fútbol con un máximo de 15 días desde que se celebró (Congreso

Nacional del Ecuador, 2001). De igual modo en este caso no se menciona lo que en la actualidad es necesario y es la inscripción del contrato en el ministerio de trabajo no solo en la FEF, garantizando así que los contratos profesionales van a ser regulados por la normativa laboral superior y con ello tutelar sus derechos.

- **Los pases**

En el primer apartado dentro del Art.9-10, se regula a quien le va a corresponder la propiedad de los pases, existiendo dos posibilidades si bien pueden ser del futbolista en caso de que sea un agente libre o del club en caso de que mantenga contrato con el club (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Permitiendo así en determinados casos que futbolistas no tengan vínculo laboral con alguna entidad deportiva otorgarles la libertad laboral para trabajar con la entidad que ellos deseen, garantizando la movilidad laboral a elección del trabajador. De igual modo en el Art.11 se prohíbe que en el tema de pases exista agentes que se adueñen de los pases de los futbolistas e impidan la movilidad laboral se sanciona con pérdida de calidad dirigenal si la persona que realice esta actividad es dirigente de alguna institución deportiva (Congreso Nacional del Ecuador, 2001).

Es importante este tema que se reconoce en este apartados de la ley porque en varios casos los llamados «agentes», se apropian del pase del jugador celebrando como determina la ley contratos que no son permitidos, buscando obtener un beneficio propio en base al jugador esta actividad se prohíbe ya que el pase únicamente le va a corresponder al club, cuando exista vínculo laboral pero nunca puede pertenecerle a una persona natural porque el pase se genera del vínculo laboral entre el club y el futbolista.

- **Transferencia**

Los futbolistas profesionales de igual modo al garantizar su movilidad laboral pueden ser transferidos de un club a otro, esto se reconoce dentro de este capítulo en donde determina que es necesario que exista consentimiento expreso por parte del futbolista y debe de realizarse

por escrito y debidamente inscrito en la FEF (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Los futbolistas por la transferencia van a recibir un porcentaje de la misma, si es provisional es menor a 10% y si es definitiva mayor al 15% del valor de la transferencia, el reconocimiento con el porcentaje de la transferencia del futbolista profesional reconoce el trabajo que el profesional realizó y lo podemos asociar como un beneficio que el futbolista recibe por su correcta actuación en la entidad y garantizando un reconocimiento laboral.

- **La remuneración**

En este capítulo se reconoce las reglas de remuneración que van a tener las entidades profesionales con el futbolista, que está permitido y que no por ley. En los Art. 18 al 18, consta que los futbolistas profesionales no pueden recibir un valor inferior a salario básico unificado, y debe de ser pagado por meses (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Reconoce derechos laborales garantizando que los futbolistas gocen con este derecho de percibir una remuneración económica conforme a lo que la ley establezca buscando que esta actividad sea digna, si bien es cierto se reconoce esto no se determina que sucede en los casos de menores de edad en relación a cuál es la remuneración que debe de seguir y conforme a que reglas. Dentro del contrato de acuerdo al Art.19, debe constar lo siguiente: “a) Prima; b) Sueldo mensual; c) Remuneraciones adicionales establecidas en la Ley; d) Premios por punto ganado en partidos amistosos y oficiales; y, e) Premios por clasificación en certámenes nacionales o internacionales” (Congreso Nacional del Ecuador, 2001).

Las primas y los premios que se establezcan en el contrato no van a ser parte de la remuneración esto al no es un valor fijo mensual que van a recibir, por ende, no van a ser parte para el cálculo que la ley requiera para el tema de IESS, impuestos, etc. Asimismo, los premios y primas son elementos distintos a los existentes en las relaciones laborales comunes, pero pueden asociarlos como las comisiones que poseen algunos trabajadores por el desempeño en sus actividades.

De acuerdo al Art. 22, en los casos de que ciertos clubes estén en mora con los futbolistas, se reclama ante la federación ecuatoriana siempre y cuando sea de dos meses o más, la FEF se encargara de tomar medidas coercitivas sobre el club para el pago en caso de que no se cancele en el primer término que se le ordene (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Ahora se reconoce que en estos casos el futbolista puede acudir a la FEF que es una entidad privada para exigir el pago de las remuneraciones pendientes, no se reconoce un mecanismo externo no privado donde el futbolista pueda reclamar en caso de mora se limita a que únicamente se debe de realizar en la FEF.

- **Las vacaciones y seguridad social**

En los Artículos 25 y 26, se reconoce que “Todo futbolista profesional deberá ser afiliado obligatoriamente por el club al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social” (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Obliga así, a que todas las instituciones deportivas que celebren contratos profesionales con futbolistas afilien al IESS a estos, protegiendo su salud y su vida ante riesgos que puedan sufrir por el desarrollo de su actividad profesional.

De igual modo en el Art. 24, se les reconoce el derecho laboral de vacaciones, los futbolistas van a gozar con 15 días de vacaciones pagadas excepto los futbolistas con contrato menor a 6 meses (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Se reconoce este derecho de una manera correcta y ajustado a los parámetros del Código de trabajo, permitiendo así al profesional gozar con un periodo de descanso de su actividad, pero los futbolistas de acuerdo a su calendario obviamente no van a gozar de este derecho de forma libre, sino que va ajustado a los tiempos que el calendario de fútbol lo permita.

- **Las obligaciones**

Se reconocen las obligaciones, las cuales van a ser reciprocas y las van a tener tanto el futbolista como la entidad deportiva, garantizando así una mejor relación laboral entre estos

concediendo de esta manera las siguientes obligaciones que se reconocen en el Art. 27, para el futbolista:

Cumplir con lo establecido en la normativa de las entidades deportivas, tanto con la que tiene vínculo laboral como a las que regulan el deporte, también está obligado a dar exclusividad de sus servicios al club que contrato sus servicios, está obligado a realizarse en caso de que se le solicite realizarse el control antidoping, además cumplir los cronogramas de entrenamiento y de partido conforme al horario que se le imponga, en este caso no se aplica la normativa del código de trabajo de horas extraordinarias y suplementarias. El tema de los horarios es un aspecto importante que no está regulado en este tipo de trabajo, como lo determina esta ley no aplica los recargos que se reconocen en el Código del Trabajo como lo son las horas extraordinarias y suplementarias (Congreso Nacional del Ecuador, 2001).

En este tipo de trabajo, dentro de este aspecto podemos determinar que esto puede afectar los derechos laborales de los deportistas al permitir el cometimiento de un abuso por parte del empleador con el tema de que no se limite un mínimo de horas que debe cumplir laboralmente, permitiéndole al empleador tener a su disposición al jugador en el horario que desee.

- **Obligaciones que el club posee se reconocen en el Art. 28**

Dentro de las obligaciones del club sobre el trabajador es que debe cumplir con la remuneración pactada en el contrato con el futbolista profesional, además deberá contar con médicos que realicen chequeos permanentes a los futbolistas, en caso de problemas médicos y que el IESS no lo cubra será el club quien tiene la obligación de cubrir aquellos gastos, se obliga de igual modo a conceder por lo menos un día de descanso a la semana al futbolista y de igual forma están obligados a cumplir con la normativa que regula al fútbol a nivel nacional e internacional (Congreso Nacional del Ecuador, 2001).

Desde mi perspectiva, las obligaciones que se le imponen a los clubs son importantes, permiten evitar que de cierta manera los clubs cumplan con lo contratado y eviten ejercer actos que vulneren derechos laborales a los futbolistas, pero no son suficientes al no reconocer algunas áreas como el caso de los horarios que deben limitarse a un mínimo de horas, el tema de obligar al club con contar con infraestructura adecuada que permita una labor digna para el futbolista, además el tema de obligar a cumplir no solo con la remuneración sino que también los premios y primas pactadas, he aquí un error del legislador al no establecer expresamente aquello en la norma, igualmente obligar a velar por la movilidad laboral del futbolista y no ejercer actos que puedan violentar aquello. Se refiere a estatutos de entidades privadas al decir que se cumplan con la norma de entidades que regulan esta actividad, creo que es algo perjudicial para los derechos laborales del futbolista ya que esta ley debe limitar aquellas normas e impedir que puedan generar afección a los derechos de los mismo.

- **Las sanciones y la terminación de contrato**

Las sanciones de acuerdo a esta ley se aplican conforme a los estatutos y reglamentos que regulan esta actividad deportiva. Otra vez de nuevo con el problema del capítulo anterior de esta normativa, no limita a los órganos normativos que cita incumpliendo así con el objetivo por el cuál fue creada que es proteger los derechos laborales del futbolista, esto al no determinar porque causales laborales se les puede sancionar a los futbolistas. En cuanto a la terminación del contrato se reconocen varias formas de poner fin al contrato laboral en el Art. 30 y son:

- a) La muerte del futbolista profesional; b) La pérdida de categoría del club o su disolución y liquidación legal; c) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito y ser inscrito en la Secretaría de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; d) La transferencia a otro club; e) El vencimiento del plazo contractual; f) La indisciplina grave o las faltas repetidas de disciplina; y, g) El desahucio o el visto bueno, de acuerdo con la ley. (Congreso Nacional del Ecuador, 2001)

En este apartado la ley nos brinda 7 modos en los cuales se pueden dar por terminado el vínculo laboral entre el futbolista y el club, como el fútbol es un trabajo especial las causas de terminación del vínculo laboral como podemos apreciar no son las mismas en su totalidad, existen diferencias como el vencimiento, la transferencia o la pérdida de categoría. Además, en el Art. 32 se protege los derechos del futbolista al impedir que se despida al jugador en caso de enfermedad o lesión, exceptuando los casos que sean por contrato indefinido ahí deberá pasar un año para poder hacerlo (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Pero desde un punto de vista objetivo y de acuerdo a lo que sucede en este deporte es necesario que exista una causal más y que beneficie al jugador en los casos que el club incumpla con el pago de su remuneración con un mínimo de meses de mora.

- **La inactividad y libertad**

De acuerdo a los Art. 33-34, reconoces que los futbolistas que durante dos años no actúen oficialmente con su club pueden solicitar la carta de libertad de su pase, esto se debe de realizar de manera ininterrumpida. El tiempo para contar este término es desde su última remuneración o desde que por escrito con el club se pactó su inactividad (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Esto permite al jugador quedar en libertad y sin ningún vínculo con el club que pactó aquello con él, concediéndole el derecho de pasar a ser un agente libre, esto permite que los futbolistas por determinadas situaciones profesionales puedan volver a retomar sus actividades laborales en otras entidades o clubes, garantizando el derecho al trabajo y beneficiando tanto al empleador como al trabajador.

- **La asociación y las controversias**

La ley en sus Art.38-40, ordena a la creación de la Asociación de futbolistas del Ecuador (Congreso Nacional del Ecuador, 2001); en esta se otorga este derecho a los futbolistas de formar “sindicatos” para que puedan luchar por sus intereses en colectividad siempre velando

por los derechos laborales, esto permite generar mejoras en las relaciones laborales de este deporte e impide abusos por parte de determinados grupos hacia los futbolistas.

Con relación a la solución de controversias en su Art. 37, se reconoce que se tanto la entidad empleadora como el futbolista obligación de acudir al Tribunal Arbitral de la Federación Ecuatoriana de Fútbol cuando sean temas como lo es el cumplimiento de contrato, cobro de remuneración, etc. (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Me parece importante darle reconocimiento a este aspecto que es la resolución de controversias, el fútbol es una actividad donde existen un sin número de conflictos contractuales por el tema de impagos e incumplimiento de contratos lo que genera conflictos, el tema de que se deba acudir de manera obligatoria al Tribunal de la FEF es medio controversial al limitar al futbolista o la entidad acudir a la justicia ordinaria desde un inició pero ayuda a que no exista acumulación de procesos laborales en justicia ordinaria, con la obligatoriedad de someterse a los tribunales permite que los procesos sean más ágiles, el análisis sobre el funcionamiento jurídico se lo realizará en los capítulos posteriores.

Esto en cuanto al análisis de la Ley del Futbolista Profesional, en esta ley se busca garantizar los derechos laborales de los partícipes de esta actividad deportiva con el objetivo de que sea digna, segura y de remuneración justa. Exigiendo que para el desempeño de esta actividad sea necesario el registro de contratos y su posterior inscripción, ayudando con esto a generar formalismos y transparencia en esta actividad deportiva, además de buscar que las relaciones laborales entre el empleador y el trabajador sean justas para así garantizar una correcta y legal relación laboral. Si bien es cierto hay aspectos que se debe mejorar los mismo serán tratados en los posteriores capítulos.

Conclusiones del Capítulo I

El capítulo pone en evidencia que el fútbol, debido a su creciente relevancia social y económica, demanda una tutela jurídica específica que acompañe y sostenga su proceso de

profesionalización; en este sentido, el tránsito de una práctica esencialmente recreativa hacia una industria que moviliza intensos flujos de capital y trabajo ha dado lugar al fortalecimiento del derecho deportivo como una rama especializada en organizar actores, regular relaciones y resolver conflictos propios del sector y, aunque en el contexto ecuatoriano existen tanto normas generales como disposiciones especiales, como la Ley del Futbolista Profesional y el Acuerdo Ministerial MDT-2015-0019, orientadas a regular el vínculo entre clubes y jugadores, la evolución del mercado y la creciente complejidad organizativa del deporte requieren marcos jurídicos más claros y actualizados, que brinden seguridad jurídica, equilibren las relaciones contractuales y aseguren una protección efectiva de derechos en un entorno cada vez más transnacional.

Desde la perspectiva dogmática, se confirma que la relación entre el futbolista y el club posee una naturaleza estrictamente laboral, al cumplirse los elementos esenciales como el acuerdo de voluntades, la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración; en este marco, el denominado «Contrato de Trabajo Deportivo» mantiene la esencia del vínculo laboral, aunque incorpora particularidades como su carácter atípico, la exclusividad del servicio, los plazos estacionales, un régimen disciplinario propio y una ejecución de tracto sucesivo, lo que justifica la necesidad de un tratamiento normativo especial, ya que tanto la definición operativa del futbolista profesional como la figura de la transferencia modifican obligaciones y titularidades contractuales, reforzando así la urgencia de contar con reglas claras en torno a la inscripción, duración, renovación y efectos económicos del vínculo, pues estas singularidades no anulan su naturaleza laboral, sino que exigen una regulación sistemática que articule las especificidades del rendimiento deportivo con los principios protectores del derecho del trabajo.

El análisis crítico del ordenamiento jurídico vigente permite identificar tanto avances como vacíos significativos, ya que entre los logros se incluyen aspectos como la exigencia de

formalidad escrita en los contratos, el establecimiento de mínimos remunerativos, la afiliación obligatoria al IESS, el reconocimiento de vacaciones y un catálogo básico de obligaciones recíprocas; sin embargo, persisten importantes limitaciones, como la falta de un reconocimiento expreso del futbolista como trabajador, la escasa protección a menores, la exclusión de límites y recargos por jornada laboral, la indefinición sobre las consecuencias legales de lesiones y prestaciones, la excesiva dependencia de órganos privados para la resolución de conflictos y la debilidad del régimen de ejecución ante incumplimientos o moras. Por lo tanto, se concluye que resulta urgente una actualización normativa integral que articule los principios de la Constitución, el Código del Trabajo y los estándares internacionales, refuerce la supervisión estatal y contemple mecanismos eficaces para garantizar condiciones de estabilidad y dignidad en el ejercicio profesional del fútbol.

CAPÍTULO II

Análisis de la normativa jurídica internacional sobre los contratos de los futbolistas en España, Chile y Argentina

Como se mencionó en el capítulo anterior, el derecho deportivo es una rama del derecho, que está ligada estrechamente al derecho laboral pero, además, esta rama del derecho posee una gran influencia del derecho internacional privado y la normativa interna de los distintos órganos encargados del fútbol de cada país. La obligatoriedad de que se reconozcan normativas internacionales se da por la característica de transnacional que posee el fútbol profesional, en el cuál tanto jugadores, clubs, técnicos y federaciones realizan actos en diversos países los cuales tiene diferentes jurisdicciones por ende la necesidad de contemplar una normativa general que regule a toda la actividad del fútbol profesional. He aquí la necesidad de que exista una comparación entre la normativa jurídica de cada país para permitirse analizar y adoptar las buenas prácticas jurídicas de los demás países y poder rellenar esos vacíos jurídicos que existen en el país.

1. La Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA)

La FIFA es el órgano jurisdiccional superior de la actividad profesional del fútbol, el mismo se encarga de regular, normar y sancionar todo lo que se realiza dentro de esta actividad alrededor del mundo.

La FIFA tiene un verdadero monopolio respecto del fútbol, sino que también le otorga la capacidad, para afectar todo lo que esté tangencialmente relacionado a este deporte, pudiendo así influir en las esferas sociales, legales y económicas de los países. (Leal Giraud, 2025, p. 14)

Con esto se demuestra que, la FIFA va a regular todos los aspectos que tengan relación con el fútbol, por ello la normativa de cada estado debería de incluir determinados aspectos que

permitan tutelar los derechos laborales siempre y cuando no contravengan a la Constitución, teniendo en cuenta que los derechos que se buscan tutelar son derechos universales que deben de ser por los estados y por las organizaciones privadas cómo la FIFA que, en este caso, sí reconoce.

Así mismo dentro de sus normativas se creó el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores en el cual se determina cuáles son los requisitos de carácter obligatorio para los contratos futbolístico, dentro de las disposiciones importantes del Reglamento, resalta la obligatoriedad de que los contratos deben de contener ciertos parámetros cómo lo son una duración definida, cláusulas de rescisión clara e indemnizaciones predeterminadas. Como lo determina la FIFA en su art 1 numeral 3 inciso C: “Cada asociación deberá establecer en su reglamento los medios apropiados para proteger la estabilidad contractual, con el debido respeto a la legislación nacional obligatoria y a los convenios colectivos” (FIFA, 2022, p. 11).

En este sentido se busca proteger a los jugadores dentro del ámbito contractual a nivel nacional como internacional, por ende el estado además de la FEF debería de modificar la normativa en pro de los derechos laborales de los futbolistas, así además con esto se podrá lograr una mayor protección en las situaciones que existan interpretaciones arbitrarias y que afecten a uno de estos actores del fútbol, esto en el Ecuador genera vacíos legales ya que como podemos observar no se aplican todos los estándares que se reconocen en este reglamento pudiendo generar inseguridad jurídica a nivel estatal.

Dentro del reglamento se reconoce la estabilidad contractual, este es un gran avance para la protección de derechos de los futbolistas teniendo en cuenta la inestabilidad contractual que a lo largo de la historia afecto a este deporte profesional. En un inició en los diversos países del mundo donde se consideraba ya cómo profesional a este deporte, los contratos que se celebraban con los futbolistas se disolvían por lo general unilateralmente, esto debido a que el

futbolista fue considerado únicamente como unos obreros del deporte, mercancías y prestadores de servicio, no es más de hace una década que se los comenzó a considerar como trabajadores, afectando al desarrollo tanto del jugador como de los clubes en algunos casos (Morones Ramírez, 1994).

La FIFA en el RETAJ reconoce que existen modos de dar por terminado los contratos profesionales, en su art 13 lo menciona “Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse solo al vencimiento del contrato o de común acuerdo” (FIFA, 2022, p. 22). Con esto únicamente serían dos modos el primero es que exista un acuerdo mutuo de voluntades entre club y jugador y el segundo que exista un vencimiento del contrato para dar por terminada la relación laboral, aparte existe un apartado dentro del reglamento que reconoce otro aspecto dar por terminada la relación laboral es conocida como causa justa a la cual se le entiende como “entenderse como la razón válida para la terminación anticipada del contrato entre dos partes” (Torres, 2022, p. online).

Esta causa no es más que determinados acontecimientos que pueden dar por terminada la relación laboral, aspectos como impagos de salarios o inactividad deportiva. Salvo los modos mencionados es obligatorio que los contratos deben cumplirse como se pactó, generando así una mayor protección a sus derechos laborales y fortaleciendo a la existencia de relaciones laborales más estables entre los principales de esta actividad.

Otro de los pilares importantes que se reconocen en el Reglamento es la protección a los menores adolescentes que forman parte de esta actividad, el cual prohíbe la transferencia internacional de jugadores que no hayan cumplido la mayoría de edad, o sea que no tengan aún los 18 años cumplidos, brindando dos opciones para que este acto pueda considerarse legal. El primero es que existan traslados de la familia al lugar donde va a jugar y movimientos entre países limítrofes, el segundo si tiene entre 16 y 18 años únicamente si es dentro del mismo territorio o solo dentro de la UE, el tercer caso si el jugador debe huir de su país por motivos

humanos y el último si el jugador únicamente está de intercambio académico (FIFA, 2022, pp. 33-34). Esto se da con la intención de proteger los derechos de los menores y su desarrollo, lo que generalmente hoy en día se da es la compra del pase del jugador, pero este seguirá jugando en su club hasta que cumpla la mayoría de edad, obviamente esta regla aplica en caso de que exista transferencia internacional del jugador. En Ecuador, la normativa de la Ley del Futbolista Profesional no reconoce que sucederá cuando exista una transferencia de un jugador menor a otro país, dejando una incerteza jurídica ya que en el país donde se reconoce esto es dentro de la normativa de la Federación ecuatoriana de fútbol.

La FIFA, además, obliga que los clubes brinden condiciones que ayuden al desarrollo y buen vivir de los menores, cómo es el acceso a educación, vivienda, alimentación y un estable entorno familiar, hasta dentro de la normativa internacional se tutela de manera superior siempre los derechos de los menores, obligando a los clubes a brindar una función social y pedagógica que por lo general no sucede.

En Ecuador, varios clubes no tienen la capacidad económica para brindar una vida estable a los menores profesionales que forman parte de su club, pudiendo generar así una violación a sus derechos que por necesidad en la mayoría de los casos no son denunciados. Aquellos casos son difíciles de probar dentro de la práctica ya que, en su mayoría, no se denuncian por temor a que el club tome represalias, pero además no existe una figura jurídica reconocida dentro del ordenamiento que brinde una supervisión para estos casos.

2. La sentencia Bosman

Este caso es un hito para el derecho laboral y deportivo europeo e internacional. En el año de 1990, el futbolista de nacionalidad belga Jean Marc Bosman fue comprado por el club Dunkerque de Francia siendo el perteneciente del club RFC Lieja de Bélgica, pero la transferencia no se generó dejando al jugador atado al club del cuál iba a ser transferido impidiendo su contratación libre. Bosman llevó su caso a los tribunales con los argumentos que

la retención de derechos que los clubes realizan con los jugadores viola su libre circulación laboral dentro de la Unión Europea.

El 15 de diciembre del año de 1995, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dictó una sentencia sobre el caso, favoreciendo al futbolista. En la sentencia se reconoce que se eliminará el derecho de retención que tenían los clubes sobre el futbolista y estableciendo que una vez que se finalice el contrato el jugador podrá jugar donde desee sin necesidad de que se compense al club anterior, existiendo un cambio de poder de las federaciones deportivas hacia el derecho laboral común donde este será el que prevalezca sobre los demás (Bruera, 2020). La FIFA adoptó estas medidas y creó el «Mecanismo de Solidaridad», en el cual se reconoce que únicamente se debe de compensar económicamente a los clubes formadores, esto con el objeto de que el dinero que el club reciba sea invertido en la formación de más talentos, pero así mismo impide que otros clubes cobren sin fundamento cómo antes se hacía garantizando la libertad laboral del futbolista.

Esta sentencia por ende realizó un cambio en las transferencias del fútbol, al garantizar que exista una libre circulación de jugadores dentro del territorio de la Unión Europea, eliminando porcentajes de extranjeros que se obligaban cumplir antes de este tiempo y las retenciones que existían post contrato (Tribunal de Justicia de la Unión Europea, 1995). El cambio que existió fue abrumante, desde esta sentencia al expandir el mercado a nivel mundial, existiendo grandes porcentajes de transferencias de jugadores del mundo para el fútbol europeo, siendo este cambio fundamental para generar una ampliación del derecho al trabajo.

En el Ecuador no existe un marco legal completo de acuerdo a la ley objeto de estudio, al no reconocer estos principios dentro de su normativa laboral-deportiva, generando una especie de barreras artificiales que pueden afectar a la movilidad de los jugadores. Al no existir este marco legal impide a los jugadores tener una igualdad real en comparación a los extranjeros que laboran en el país.

Esta sentencia fue de suma importancia porque realizó una equiparación de los derechos laborales de los trabajadores en general con los derechos laborales de los futbolistas. La realidad del fútbol ecuatoriano es otra al existir jugadores sin beneficio básicos, siendo esto una grave violación a los derechos laborales. Si bien es cierto nuestra legislación laboral-deportiva exige que los clubes afilien a sus jugadores profesionales al IESS, la realidad es distinta ya que hay varios jugadores que prestan sus servicios, pero sin un contrato de por medio eximiendo así a los clubes de afiliación obligatoria, por lo general se dan en los contratos aficionados y prestación de servicios de menores a clubes profesionales.

Finalmente, esta sentencia brindo un cambio a las disposiciones existentes en la FIFA, esto nos brinda la posibilidad de observar que siempre los derechos laborales de los futbolistas van a estar en constante evolución y por ende la normativa que regule aquello debe de ir evolucionando a la par, para así evitar vulneración de derechos. Cosa que no sucede con la ley de futbolista profesional vigente hasta el día de hoy en el Ecuador, se debería dejar de ser un actor pasivo en este contexto y comenzar a adoptar normativa internacional al ordenamiento jurídico nacional para evitar posibles vulneraciones.

3. El modelo Español

En la legislación española existe el decreto Real Decreto 1006/1985 el cuál regula la relación laboral de los deportistas profesionales que se le caracteriza por especial; dentro de este decreto existe un sin número de derechos tutelados hacia los deportistas considerados como profesionales, desde la temporalidad contractual hasta protecciones avanzadas a los derechos laborales, cómo son los seguros obligatorios a deportistas en caso de lesiones. Según Obispo Arranz (2023) “se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales, que abarca las notas de laboralidad propias del trabajador ordinario (voluntariedad, ajenidad, dependencia y retribución)” (p. 11). Reconociéndose dentro de este decreto la actividad laboral deportiva

dentro del ámbito de profesional siendo así necesario que tenga un trato diferenciado a la actividad laboral común.

En España, de la misma forma, se exige que los clubes cuenten con el Fondo de Garantía Salarial denominado como FOGASA. Teniendo como función este fondo cubrir meses de salarios en caso de que el club no pueda cancelar los valores de remuneración en casos extremos (Ramón-Dangla, 2019). En el fútbol español este tipo de seguro ha generado un gran cambio al ayudar a resolver conflictos laborales que se generaban por el tema de impagos dentro de esta actividad. En Ecuador, la Ley del Futbolista Profesional y, en sí, las leyes no reconocen un tipo de seguro que puedan ayudar a los jugadores en caso de insolvencias futbolísticas dejando en estado de vulneración, porque, si no existe garantías económicas aquello da una posición débil al trabajador frente al empleador en caso de que este incumpla determinados pagos que en el contrato se acordó.

Dentro del ordenamiento jurídico español existe los tribunales arbitrales deportivos los cuáles son especializados netamente a resolver todos los conflictos que surjan de esta actividad. En el Ecuador si existe los tribunales arbitrales, pero son de la federación ecuatoriana y son competentes de acuerdo al art. 1 del reglamento para “conocer y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo, la estabilidad contractual...” (FEF, 2021, p. 5). A estos puede recurrir cualquier jugador que tenga un conflicto laboral con alguna entidad federada, pero esto no ocurre cuando las federaciones son las que tienen el conflicto en estos casos se obliga a la federación acudir al arbitraje caso contrario se le sancionara económicamente pudiendo llegar a sancionar a su presidente hasta con la inactividad.

En España de igual modo que en el Ecuador se reconoce la participación sindical de los futbolistas dentro de la actividad, en España los futbolistas profesionales van a estar representados por la Asociación de Futbolistas Españoles este grupo sindical serán los encargados de realizar reclamos en caso de vulneraciones de derechos a los futbolistas y

negociar con el órgano encargado del fútbol en ese territorio. En el Ecuador se da lo mismo, la propia Ley ordena la creación de grupos sindicales los cuáles van a cumplir el mismo rol que en España, esto fortalece la voz del jugador dentro de la actividad que son partícipes brindando mayor seguridad legal y laboral en el desarrollo de su profesión.

El decreto español brinda una normativa sólida, la cual en el Ecuador si ha sido adaptada, pero hay parámetros que se deberían de expandir para garantizar una base jurídica más sólida en nuestro país. Con esto se podría construir a la industria del fútbol en algo más sostenible, respetuosa y transparente frente a los derechos laborales de los profesionales del deporte en el país.

4. Los modelos sudamericanos

El análisis de los modelos sudamericanos resulta clave para comprender cómo distintos países de la región han abordado la compleja relación entre el fútbol profesional y los derechos laborales, ya que estos marcos permiten identificar tanto avances normativos como vacíos persistentes, además de mecanismos institucionales que pueden servir de referencia para el caso ecuatoriano.

Al examinar las experiencias de naciones como Argentina y Chile, se evidencian similitudes en los desafíos estructurales que enfrenta el sector, pero también se observan estrategias diferenciadas que ofrecen lecciones valiosas para orientar el fortalecimiento del sistema nacional desde una perspectiva comparada.

4.1 Argentina

En Argentina, dentro de su ordenamiento jurídico se reconoce la ley 20.160 conocida como el «Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional», esta ley es una de las más avanzadas en protección laboral dentro de Sur América. Esta normativa nos permite identificar las diferencias

jurídicas existentes entre Argentina y Ecuador con relación a la protección de derechos laborales de los futbolistas profesionales.

En primera la naturaleza jurídica del vínculo entre el club y el jugador nos demuestra una diferencia entre las dos legislaciones. En la normativa argentina se reconoce expresamente que la existencia de un contrato entre un club y un jugador genera una relación laboral, a diferencia de la ley en Ecuador que no reconoce expresamente cómo un contrato laboral sino más bien cómo un contrato por prestación de servicios con remuneración, sin comparar este contrato al contrato laboral típico que se encuentre regulado por el Código del Trabajo. La falta de precisión en la normativa ecuatoriana genera una posible obscuridad normativa al no reconocer expresamente que la relación que proviene entre un jugador y club es de carácter laboral.

Como segundo punto se tiene la contratación y el registro de la misma; en Argentina, dentro del artículo 3 de la ley analizada se determina que los contratos deben realizarse por escrito e inscribir sus ejemplares en 4 entidades cómo es el Ministerio de Bienestar social, asociación deportiva, entidad gremial, en el club y una copia para el jugador (Poder Ejecutivo Nacional, 1973). En cambio, en el Ecuador de acuerdo con la ley, se obliga dos cosas la primera que el contrato sea escrito y la segunda es que se inscriba únicamente en la secretaria de la federación, dejando afuera la inscripción en el ministerio de trabajo que debería de ser el órgano que se encargue de regular la relación laboral, esto no garantiza una transparencia del vínculo e impide las intervenciones de órgano estatales y gremiales que la propia normativa en Ecuador reconoce.

Otro de los puntos importantes con respecto a los contratos laborales es que en la normativa argentina, se dispone en su artículo 5 que los contratos dentro del apartado de remuneración la misma debe por obligación ser mayor al sueldo mínimo y deben contener obligatorio el sueldo, premios por puntos, bonificaciones por partidos, logros deportivos (Poder

Ejecutivo Nacional, 1973); y, pensando en posibles afecciones a los derechos que se concede a los futbolistas profesionales se prohíbe cualquier acuerdo extra contractual que desvirtúe lo reconocido en el contrato. Asimismo, se da el derecho a cobrar al jugador hasta un máximo de 10 días después del mes trabajado, obligando al club a cancelar su remuneración dentro de este término, además en caso de que el club tenga una deuda de más de dos meses con el jugador este podrá solicitar la rescisión del contrato pudiendo obtener su libertad y reclamar el valor total adeudado. Garantizando así una mayor estabilidad económica y protección a derechos laborales del futbolista en caso de incumplimientos por parte de su empleador.

En el Ecuador, la Ley dispone que la remuneración no puede ser menor a la remuneración mínima vigente en el año de celebración del contrato. Al igual que en Argentina se obliga a que el club cancele la remuneración mensual dentro de los 10 días siguientes del mes trabajado, dentro del contrato se deben detallar cosas en la remuneración sueldo, prima y premios, pero desde mi perspectiva en Ecuador se da una correcta interpretación y es excluir a las primas y premios de la remuneración con ello estas no entran dentro del cálculo de indemnizaciones, para mí esto es correcto ya que únicamente se debe tener en cuenta el sueldo que el jugador gana mensualmente, más no los premios por el buen desempeño que este tenga en ciertos partidos. Uno de los aspectos que no reconoce la ley en Ecuador es que en caso de incumplimiento de pagos por parte del club a un jugador este no pueda quedar libre si ya son dos meses de impagos, más bien únicamente se obliga a que acuda a la Federación ecuatoriana y está retendrá ingresos del club para cancelar la deuda, sin brindar una sanción directa al club y dar este efecto de liberación automática a favor del jugador.

Bien la seguridad social es un punto importante dentro de las relaciones laborales del futbolista, en Argentina dentro de su artículo 11 al jugador se le integra dentro del sistema de jubilaciones (Poder Ejecutivo Nacional, 1973). Además, obliga a clubes a contratar seguros determinados que protejan y cubran los gastos en casos de accidentes, lesiones o muerte del

jugador. En el Ecuador la afiliación al seguro es de carácter obligatorio pero obviamente se dan los casos que existen jugadores que no poseen contrato profesional pero si aficionado y por ende son considerados dentro del primer plantel, estos por lo general no poseen afiliación al seguro, aquello es una práctica común dentro del futbol ecuatoriano debido a esto los clubes no reciben sanción alguna, de la mano con esto en el país no se obliga a los clubes a contratar servicios de seguros complementarios que brinden ayuda a jugadores en casos de lesiones, accidentes, etc. Adicionalmente, en el tema de jubilaciones en el país no se reconoce estos aspectos ya que al retirarse de la actividad deportiva el futbolista deberá de asumir el costo total de su afiliación si desea seguir asegurado.

Ahora bien, la estabilidad laboral en Argentina y en Ecuador se reconoce por las leyes de cada país, se reconocen las causales para dar por terminada la relación laboral, los procedimientos, las sanciones económicas y disciplinarias en Argentina dentro de su artículo 16 (Poder Ejecutivo Nacional, 1973). Protegiendo al jugador en caso de despidos injustificados y brindándole de mecanismos de defensa en caso de que se dé esta posible vulneración a sus derechos. En ambas legislaciones se resolverá en el tribunal arbitral, pero en argentina el mismo está conformado por varios árbitros mezclando los poderes estatales con los privados, a diferencia de Ecuador donde el tribunal arbitral netamente es privado ya que los designa la FEF.

El tribunal arbitral en Argentina va a estar conformado por representantes del Estado, de la Federación de fútbol y del sindicato de jugadores, brindando así una mayor imparcialidad en las decisiones que se tomen. En el país no pasa esto con el Tribunal Arbitral de la FEF no está conformado por representantes estatales o gremiales, sino que es formado cómo lo reconoce en el art. 3 del reglamento de la cámara de mediación y arbitraje, estará conformado por un presidente y vicepresidente que elige la FEF, dos representantes de clubes que la FEF elegirá mediante el directorio y dos representantes de los futbolistas que de igual modo elegirá el directorio de la FEF (FEF, 2021). Cabe enmarcar que es una instancia previa a la justicia

ordinaria, aquello no da un acceso garantizado a la justicia y menos aún confianza al poder dudar de su imparcialidad.

La protección laboral a los menores de edad es un tema de suma importancia, consideremos que siempre los derechos de los menores estarán por encima y los mismos siempre se deberán proteger de una forma más rigurosa. En Argentina la ley dispone que debe haber ciertas condiciones especiales para los contratos de jugadores menores a 21 años, dentro de la normativa argentina a los jugadores menores de esta edad, que por lo general son de la cantera del club, que hayan disputado un 30% de partidos en primera profesional se les debe de otorgar de manera inmediata un contrato de 3 años ya cómo jugador profesional y con todos los beneficios que la ley le otorga al futbolista profesional.

En Ecuador, a diferencia de Argentina en relación con los derechos de los menores en el ámbito laboral, lo único que se reconoce en la ley es el permiso de que los menores puedan firmar contratos profesionales con autorización de sus representantes legales, de ahí dentro de la normativa no se especifica nada más siendo muy vacía en este aspecto de suma importancia para los menores profesionales, de igual modo no se garantiza una estabilidad laboral para los menores que forman parte del equipo de primera y que disputan partidos dejando aquello un vacío normativo para una posible vulneración a derechos de los menores sin contrato profesional.

Dentro de estas dos normativas no se reconocen aspectos importantes con relación a los contratos profesionales de menores de edad; ciertos requisitos que la FIFA reconoce dentro del art. 19 del RETJ cómo es la obligatoriedad de brindar una formación y entrenamiento adecuado, obligación a brindar una vivienda y educación adecuada que permita que el menor pueda desarrollarse de una mejor forma para su formación (FIFA, 2022). En las normativas analizadas no se reconoce el derecho a educación que se debe garantizar a los menores, ni mucho menos los controles institucionales que el órgano superior del fútbol exige. Es importante que estos

principios y normativas en pro de los menores de edad sean incorporadas para precautelar el interés superior del niño, educación y su límite en las jornadas laborales.

El modelo argentino reconoce integralmente los derechos laborales de los futbolistas, reconociendo expresamente el vínculo laboral que existe entre el club y el jugador, así mismo la determinación exacta y obligatoria de lo que conformara la remuneración dentro del ámbito profesional; además, de la obligatoriedad de aseguración al seguro privado y social para protección del jugador, reconociendo estructuradamente pero no completa los contratos de menores y por último el modo de funcionamiento de su tribunal arbitral que cumple con todos los requisitos para ser reconocido cómo imparcial.

A diferencia de la normativa ecuatoriana en donde se ve a la relación laboral del futbolista desde una óptica parcial, no existe un reconocimiento estructurado que garantice la estabilidad laboral de los menores sin contrato profesional y mediante su tribunal de resolución de conflictos no se garantiza un acceso a la justicia imparcial generando desconfianza. Por ende, la situación normativa en Ecuador necesita de una adaptación a la realidad futbolística que el fútbol ha tenido, tal adaptación debe permitir que la normativa llene todos los vacíos jurídicos que posee hoy en día y que impida posibles vulneraciones a derechos laborales de los futbolistas.

4.2 Chile

En Chile la relación laboral de los futbolistas profesionales es regulada por la Ley No. 20178, en esta normativa se reconocerá la relación laboral que se produce entre el deportista y la entidad con la cuál suscribe la prestación de sus servicios. Tiene como función la de “ocuparse del fútbol profesional, creando un estatuto jurídico que liga concretamente al deporte con el derecho laboral” (Cofré Morales, 2015, p. 52); brinda la garantía a los derechos laborales reconociendo todos los beneficios que la persona debe obtener por firmar el contrato con la

entidad, de igual modo regula el tema de la duración, situaciones por transferencia y terminaciones de los contratos.

Dentro de la legislación chilena se encuentra la mencionada ley, en la cual se define al deportista profesional dentro de su artículo 152 bis b cómo la persona que mediante un contrato de trabajo realice la práctica de un deporte siempre y cuando este bajo la dependencia y subordinación de una entidad deportiva que le brinde una remuneración por ello (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007). Es así cómo se reconoce expresamente la relación que va a mantener el jugador y el club catalogando a la misma cómo una relación laboral, cabe recalcar que se dispone que dentro de estas relaciones se aplicarán y regulará estrictamente las disposiciones que se encuentren en el Código del Trabajo adaptando dichas disposiciones a la realidad de la actividad deportiva. Resaltando de una forma clara que el futbolista va a ser considerado como un trabajador dentro del ordenamiento jurídico por ende gozará de todos los derechos y beneficios de trabajador.

Como ha sido mencionado en el trabajo de investigación, en el Ecuador pasa lo contrario, no se reconoce expresamente que la relación que exista por la prestación de servicios del jugador al club va a tener carácter de laboral; por ende, menos aún que su relación será regulada conforme al Código del Trabajo. Pero si mediante la jurisprudencia se puede definir como una relación laboral especial, generando así por desconocimiento una especie de incertidumbre jurídica en el país.

La formalización del contrato celebrado en Chile obliga a que se realice por escrito lo mismo que sucede en Ecuador, pero a diferencia de nuestro país, en Chile dentro del art 152 bis C el contrato se debe celebrar por triplicado, ya que se debe inscribir en varias instituciones como lo es en la organización respectiva (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007). En el Ecuador no se ha tenido en cuenta que existen varias competiciones después de la

promulgación de la Ley y por ende ya no únicamente se debería de obligar en la federación ecuatoriana.

Otra diferencia es que en Chile se obliga a realizar informes periódicos sobre el cumplimiento del club de los haberes laborales de su institución con los jugadores. En Ecuador esto no se realiza de esta manera, pues de acuerdo a la Ley únicamente el control y fiscalización va a ser atributo exclusivo de la federación, excluyendo de este control a las autoridades estatales y al organismo que realiza hoy en día realiza la organización del torneo principal a nivel nacional.

En cuanto al salario en Chile dentro del artículo 153 bis H, divide en dos puntos el primero es que la remuneración se cancele mes a mes sin superar este tiempo, y el segundo aspecto son los denominados premios o incentivos los cuáles van a ser cancelados a plazo de 90 días desde que se cumplió lo pactado (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007). Asimismo, como se ha puesto a conocimiento en el Ecuador la remuneración será considerada por separada de los premios e incentivos que se tenga al igual que en Chile, teniendo en cuenta que en Ecuador se menciona que la remuneración no puede ser inferior a un salario básico en la normativa chilena no se menciona nada de acuerdo a este aspecto.

La normativa de Chile en su artículo 152 bis I, protege en caso de terminaciones anticipadas de contratos otorgándoles un 10% al jugador en caso de que se del traspaso a otro club, esto es un aspecto importante ya que el jugador será reconocido con un monto del redito económico que recibió el club en el cuál desempeño sus actividades profesionales (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007).

La seguridad social es otro de los puntos claves para la protección de los derechos laborales de los deportistas, en Chile al incluir el Código de Trabajo en general en la relación entre club y jugador se obliga automáticamente al empleador a asegurar a todos los futbolistas que se encuentren bajo su dependencia, así no se reconozca expresamente en la ley. Esto es lo

mismo que sucede en el Ecuador, donde se obliga igualmente a que los futbolistas profesionales sean afiliados al IESS, bien en ambas legislaciones se entiende sobre la seguridad social solo en futbolistas profesionales, dejando un vacío sobre los futbolistas que entrenan y disputan partidos sin poseer contrato profesional.

El derecho a la estabilidad laboral dentro de la legislación chilena se regula en el artículo 152 bis D, la obligación a que los contratos deben de tener mínimo de duración de 1 año al igual que en nuestro país y un máximo de 5 años a diferencia de la normativa ecuatoriana que no se reconoce límite, garantizando así la movilidad laboral en caso de que desee no continuar en el club (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007). En Chile dentro del art 152 bis E, se reconoce a los clubes formadores de jugadores por esto se determinará compensaciones económicas para estos clubes cuando algún jugador de su cantera firme su primer contrato con otra institución (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007). Los porcentajes se manejan de acuerdo con la normativa de la FIFA. En nuestro país la normativa no prevé expresamente ningún rédito económico para los clubes formadores, pero obviamente estos montos son de carácter obligatorio de acuerdo a la FIFA, al ser desactualizada nuestra norma estos aspectos no se incluyen dentro de la misma.

Obviamente, es necesario entender cómo se resolverán los conflictos deportivos-laborales; en el Ecuador los conflictos se podrán resolver como se ha mencionado anteriormente por dos vías, ya sea por justicia ordinaria o por los tribunales arbitrales de la FEF, siempre y cuando sea el jugador quien activa el sistema; pero, en caso de que sea el club quien desea activar el sistema se obliga a que acuda previamente al tribunal arbitral. En Chile sucede lo contrario, al someter sus conflictos laborales deportivos netamente a la justicia ordinaria para garantizar la tutela judicial efectiva en cada caso, como afirman Victoriano y Tafik Chible (2016) los futbolistas han presentado varias demandas en tribunales laborales cuando sus

derechos laborales han sido afectados, de una manera especial cuando existe despidos sin causa justa por parte del club.

La protección a los menores futbolistas, en el Ecuador en su normativa únicamente se reconoce que los menores de edad podrán celebrar contratos únicamente con autorización de los padres, pero nunca se menciona las condiciones mediante las cuáles ejercerán sus funciones ni los requisitos que el empleador deberá de cumplir para lograr contratar a menores de edad, mucho menos se menciona bajo que normativa se someterán. En Chile, si bien es cierto no se agrega ningún apartado en donde se haga referencia sobre la actividad de menores de edad en el ámbito profesional, la incorporación total del Código del Trabajo a la relación de futbolista-club brinda la posibilidad de interpretar que se aplicará todo lo reconocido en este código sobre los derechos de los menores en el ámbito laboral.

La diferencia entre estos dos ordenamientos jurídicos radica en que íntegra expresamente la relación entre futbolista y club al código de trabajo chileno, lo que genera una protección completa de sus derechos laborales al tener una normativa clara y que reconoce al futbolista como un trabajador que gozara todos los derechos que por su condición posee. Todo ello a diferencia de Ecuador, donde no existe un sistema meramente articulado y claro dejando varias dudas sobre cómo se aplicará la normativa y cómo se protegerá la relación que se genera por la prestación de servicios del futbolista, además de varios vacíos normativos debido a su desactualización.

Los ordenamientos jurídicos analizados y la normativa internacional han ido evolucionando a la par del fútbol, protegiendo de una forma progresiva los derechos de los trabajadores. La FIFA, mediante su normativa internacional obliga a nivel mundial a las federaciones a reconocer los derechos laborales de los partícipes de esta actividad, reconociendo en sus normativas requisitos contractuales, protección a menores de edad, etc.

Las normativas europeas y Sur Americanas han reforzado en su normativa pública las disposiciones de la FIFA implementando en su legislación la protección laboral al futbolista profesional. Estos modelos normativos no son rigurosos, son ejemplos de una correcta combinación entre los principios generales del derecho laboral y la normativa deportiva a nivel internacional. En Argentina, Chile y España se ha implementado de una correcta manera el derecho laboral en la actividad deportiva garantizando expresamente los derechos laborales que gozaran los futbolistas profesionales.

En el Ecuador, si bien es cierto existe una normativa pública como en los demás países que reconoce el rol del futbolista profesional, esta posee la carencia de no ser una normativa clara, amplia y moderna. Teniendo la necesidad que se implementen los estándares internacionales para ampliar y modernizar la normativa, así mismo la necesidad de ampliar el régimen normativo deportivo al campo laboral para ampliar la protección de derechos laborales, derechos de los menores y gozar de mejores mecanismos que permitan un desarrollo de la actividad justo.

Este fortalecimiento normativo que es necesario en el Ecuador no solamente beneficiaría a los futbolistas, sino a las organizaciones al brindar una mayor transparencia, sostenibilidad y seguridad jurídica en el fútbol nacional. En cuestión adecuar la normativa a la protección de los derechos laborales de los futbolistas no únicamente es un aspecto deportivo, sino una acción ética y jurídica en pro de la evolución derecho laboral deportivo y dignidad laboral del deportista profesional.

5. Brechas normativas en Ecuador

El fútbol profesional no únicamente es un espectáculo deportivo, se formó como una industria a lo largo de los años en la cual existe un gran movimiento de dinero teniendo dentro de la industria un sistema económico complejo. Dentro de esta actividad, al futbolista se le debe

considerar como un trabajador más y no solo como un atleta, esto debido a los derechos y obligaciones que surgen por el vínculo laboral con los clubes a los que prestan servicios.

En el Ecuador la Ley del Futbolista Profesional tiene como objetivo regular la relación entre el futbolista y los clubes, pero el diseño normativo que posee ya no responde al contexto actual al que están sometidos estas relaciones al ser ahora distintas en varios aspectos, produciendo importantes brechas normativas que son de urgente cambio para la protección de derechos laborales de los principales actores de esta actividad.

La globalización de este deporte en los últimos años, la profesionalización de esta actividad y los cambios normativos de la FIFA han generado un cambio en el ordenamiento jurídico del fútbol. Diversas normas que han sido emitidos por el órgano rector de esta actividad que es la FIFA han marcado estándares internacionales en diversos temas como la protección a menores, mecanismos de solidaridad y formación, estabilidad contractual y sanciones por incumplimientos contractuales.

He aquí el problema que se genera al no existir una incorporación homogénea de la normativa internacional a la nacional, viendo a la normativa ecuatoriana atrasada en comparación a la de Argentina y en ciertos aspectos a la de Chile. Esto se debe a varias situaciones que serán explicadas a continuación; estas falencias en nuestra normativa debido a la desactualización no brindan seguridad a las personas que son partícipes activas de este deporte.

5.1 Mecanismos y protección de salario

El ámbito económico dentro de la carrera es un aspecto fundamental debido a las grandes sumas de dinero que por lo general perciben, por ende, su estabilidad económica llega a ser un pilar fundamental dentro de su carrera, esto debido a que su actividad deportiva-laboral es corta a comparación de otras profesiones, como lo menciona Ramón (2024) “suelen ser de corta duración, lo que les da poco tiempo para hacerse un nombre y asegurar su futuro

financiero” (p. 33). En España se analizó que existe el Fondo de Garantía Social que ayudará a los trabajadores a cubrir sus sueldos en caso de insolvencia, pero esto se expande a la profesión del fútbol donde así mismo este fondo reconocerá los pagos en caso de insolvencia de los clubes.

En el Ecuador únicamente se limita la Ley a reconocer que la remuneración se cancelará mensualmente al jugador, pero en ningún momento dentro de la misma se reconoce algún mecanismo que garantice el pago en situaciones excepcionales, obligando al jugador a recurrir a largos procesos judiciales que muchas de las veces hasta por ignorancia y falta de recursos no se realizan. En el ámbito internacional la FIFA en el RETJ art 14 bis reconoce que “En caso de que, contraviniendo la legalidad, un club adeude a un jugador al menos dos salarios mensuales vencidos, se considerará que el jugador tiene causa justificada para rescindir el contrato” (FIFA, 2022, p. 22); permitiendo la terminación de la relación laboral unilateral por parte del jugador en caso de que no se cumpla 2 meses con el pago de su remuneración, en el Ecuador el órgano encargado de resolver es la Federación Ecuatoriana de Fútbol pero no se da la posibilidad al futbolista de dar por terminada la relación unilateralmente en caso de que desee, solo se retendrán valores para cancelar la deuda valores que por lo general el club no posee, pudiendo generar por esta falta de implementación normativa de la FIFA una afeción a derechos laborales como la falta de cobro de remuneración y la movilidad laboral.

Esta situación afecta aún más cuando los clubes poseen una insolvencia económica extrema, en donde ya los clubes no poseen capacidad económica ni para cubrir porcentaje de remuneración. La implementación de un fondo o seguro económico en el fútbol nacional ayudaría a reducir significativamente el riesgo económico que puedan poseer los futbolistas, brindando estabilidad financiera y bienestar personal como familiar.

5.2 Obligatoriedad de cláusulas

En otros ordenamientos jurídicos a diferencia del Ecuador la ley obliga a los clubes a contratar seguros privados que sean especializados en cubrir las enfermedades y lesiones deportivas de los profesionales, esto sucede tanto en Argentina como en Chile para garantizar la salud y vida de los jugadores de actos que sean producto de la actividad; asimismo, como la afiliación obligatoria al seguro social con ello se garantiza de su salud y sus derechos como trabajadores.

En Ecuador, la Ley no especifica estas garantías que en los demás países se aplica, únicamente se exige la afiliación obligatoria al seguro social haciendo esto como un modo de garantía en caso de lesiones de los profesionales que deriven de la actividad. Pero la realidad en nuestro país es distinta. El seguro social en nuestro país es de una baja calidad, los profesionales para el desarrollo de su actividad requieren de atención y tratado inmediato, actos que mediante la sola afiliación al seguro no serán posibles de atender.

Del mismo modo dentro de nuestra normativa ecuatoriana no se reconocen cláusulas que ayuden a mantener la estabilidad laboral del futbolista, para evitar terminaciones arbitrarias de contratos y que perjudiquen la carrera del futbolista. Si bien es cierto dentro de nuestra normativa se reconoce únicamente la prohibición de dar por terminada unilateralmente la relación laboral cuando el futbolista se encuentre enfermo o lesionado, permite la producción un vacío jurídico para los casos en los que el futbolista se encuentre estable y realizando sus funciones con normalidad, dando a entender que en esos momentos si se puede terminar unilateralmente la relación.

En la normativa no se reconoce que sucederá cuando se da por terminada la relación laboral unilateralmente ni a que normativa del derecho público se sujetará el afectado, al no existir una normativa clara y explícita se permite que el jugador quede en desventaja frente al club. La federación ecuatoriana de fútbol será la encargada de resolver todos los asuntos con

relación a estos casos, pero aquí el problema que desde mi punto de vista se genera al dar total libertad a un ente privado a que norme y resuelva todo lo relacionado con los derechos laborales de los futbolistas que en nuestra normativa no se les considera expresamente como trabajadores.

5.3 Los estándares FIFA

Dentro de los parámetros normativos de la FIFA se da un reconocimiento económico a los clubes formadores de jugadores. Esto se da mediante el mecanismo de formación el cual tiene como función de acuerdo al art 21 del RETJ de que en casos de que un jugador profesional sea transferido antes de que su contrato se venza, los clubes que formaron al jugador deberán de recibir un porcentaje de compensación (FIFA, 2022). Obviamente esta recompensación que se obliga dar a los clubes formadores por la venta de sus jugadores, son proporcionales al desarrollo aportado para el crecimiento futbolístico del jugador y brinda capacidad económica a estos clubes para que puedan seguir invirtiendo en futuras promesas, de acuerdo con Muñoz y Torres (2024) en el caso de William Pacho, jugador profesional ecuatoriano y actualmente jugador del PSG, este militaba en un club alemán antes de ser vendido al PSG, el club alemán compró al club Independiente del Valle, el cual recibió una compensación económica por esta venta, cuando el club alemán vendió a Pacho al PSG Independiente del valle recibió aproximadamente 1.4 millones de dólares norteamericanos por el pase de William del club alemán al PSG.

Dentro de la ley del futbolista profesional en Ecuador no se reconoce este mecanismo fundamental para el desarrollo de los clubes menores impidiéndoles ganar capacidad económica cuando existe venta de sus jugadores a los clubes grandes del país. Esto será regulado por la FEF nuevamente, pero no se reconoce dentro de la normativa analizada dejando únicamente este derecho a reclamo dentro del sector privado al no ser reconocido dentro de la normativa pública y siendo un mecanismo fundamental para el desarrollo económico de los clubes formadores que incentiva la inversión a las divisiones formativas por parte de los clubes.

5.4 El futbolista como trabajador

En la normativa chilena al futbolista profesional se lo reconoce expresamente cómo trabajador por ende su actividad estará sometida al Código del Trabajo chileno, garantizando así una aplicación completa de la legislación laboral con esta actividad deportiva. Lo mismo sucede en Argentina, donde de una forma más expresa y extensa dentro de su normativa a diferencia de Chile se reconoce al jugador como trabajador y se crea una normativa específica y moderna adaptada a los modelos internacionales, donde se garantiza su condición como trabajador y los derechos que posee por su condición.

En el Ecuador si bien es cierto mediante la jurisprudencia Sentencia No. 2-13-IN y acumulados se reconoce al jugador como un trabajador, la normativa no ha sido actualizada para modernizarla y evitar cierto error por desconocimiento que se pueda generar. Esto genera ambigüedad normativa brindando la posibilidad de que se reconozca al contrato laboral del futbolista como un contrato especial de prestación de servicios, limitando los derechos laborales que deben de gozar los futbolistas profesionales.

El hecho de que no se reconozca expresamente al futbolista como trabajador, pueden generar un sin fin de situaciones que afecten los derechos a los futbolistas y la falta de actualización de la normativa genera esta vulneración al no regular la situación actual que vive el fútbol tanto nacional como internacional, con una correcta actualización normativa sobre ciertos aspectos que tutelen derechos tanto para el futbolista como para el club garantizando la tutela judicial efectiva y los derechos de los actores de esta actividad los cuales se buscaron reconocer mediante esta normativa, se genera aún más la posible vulneración al dejar únicamente a resolución del órgano privado que sí reconoce el cual es la FEF y dejando la posibilidad que se resuelva mediante los órganos estatales que ciertas personas puedan confiar un poco más.

Conclusiones del Capítulo II

El análisis comparado demuestra que tanto el derecho internacional como la normativa privada del fútbol, representada por la FIFA y el RETAJ, configuran un piso mínimo de protección laboral que incluye la estabilidad contractual, causales objetivas para la terminación del vínculo, entre ellas la “causa justificada” por impago, reglas claras de transferencia y mecanismos reforzados de protección para jugadores menores de edad; además, la doctrina y la jurisprudencia supranacional, con hitos relevantes como la sentencia Bosman, han consolidado principios como la libre circulación de los deportistas y la centralidad del vínculo laboral, desplazando así prácticas discrecionales por parte de los clubes.

Por lo tanto, cuando estos estándares se incorporan de forma coherente al ordenamiento jurídico interno, contribuyen a reducir las asimetrías en las relaciones entre jugadores y empleadores, limitan la arbitrariedad regulatoria y fortalecen la tutela efectiva de derechos, mientras que su adopción parcial en Ecuador explica las brechas persistentes en materia de protección y una incertidumbre normativa que resulta incompatible con un modelo de profesionalización real del sector futbolístico.

Los modelos analizados ofrecen rutas concretas y viables para fortalecer la protección laboral en el fútbol profesional, ya que en el caso de España, el Real Decreto 1006/1985 reconoce una relación laboral de carácter especial que incorpora coberturas específicas como seguros, fondos salariales y una justicia especializada, elementos que funcionan como mecanismos de estabilidad económica y remedios efectivos ante los incumplimientos; por su parte, Argentina, a través de la Ley 20.160, establece de manera explícita la naturaleza laboral del vínculo, define contenidos contractuales mínimos, refuerza el sistema de registro con participación de múltiples instituciones y contempla respuestas ágiles frente a la mora salarial, además de incorporar un arbitraje con composición mixta que contribuye a mejorar la imparcialidad en la resolución de disputas; en el caso de Chile, la integración directa del fútbol

profesional dentro de su Código del Trabajo permite formalizar contratos y reportes, regular las transferencias e incentivos y reforzar la seguridad jurídica de los futbolistas, consolidando un marco normativo coherente y garantista.

Del análisis comparado emergen recomendaciones concretas para el contexto ecuatoriano que apuntan a cerrar brechas y fortalecer la protección de los futbolistas profesionales; en primer lugar, se propone reconocer de forma expresa la condición del futbolista como trabajador y la naturaleza laboral del “contrato deportivo”, lo que otorgaría mayor claridad jurídica y facilitaría su defensa ante eventuales conflictos, en segundo lugar, se plantea la necesidad de una armonización integral con el RETAJ, incorporando elementos clave como la causa justificada por impagos, los mecanismos de formación y solidaridad, y una protección reforzada para menores.

Además, se recomienda la creación de garantías salariales y seguros obligatorios frente a lesiones, así como el fortalecimiento de la supervisión pública y la integración de órganos decisorios con participación tanto estatal como gremial, por último, se sugiere perfeccionar los sistemas de registro y los contenidos contractuales, de modo que esta agenda normativa permita cerrar vacíos regulatorios, mejorar la capacidad de ejecución de los derechos y alinear el sistema legal con las buenas prácticas internacionales en materia de derecho deportivo.

CAPÍTULO III

El efecto de la desactualización

1. Duración contractual

Dentro de la Ley 56 se dispone un tema de importante el cuál es regular el mínimo de años que va a durar los contratos que se celebren entre el futbolista y el club, pero no se resalta el tema de cuánto tiempo máximo puede durar dichos contratos garantizando la movilidad laboral que deberían de gozar el futbolista, este no solamente es un problema contractual sino un vacío normativo dentro de la estructura de la Ley.

Se debería de reconocer algunas cláusulas que deben estar inmersas dentro del contrato en relación a la duración del mismo, así como sucede en la Argentina dentro de la Ley 20.160 en donde al igual que en Ecuador se reconoce que los contratos mínimos deberán de ser de un año y no superior a 4 años, añadiendo varias cláusulas para que se puedan renovar poco a poco dependiendo el rendimiento del jugador protegiendo hasta al empleador en caso de que no rinda el jugador dentro del club.

Dentro de nuestro país en el art 4 de la Ley del futbolista profesional se reconoce varias modalidades de contratos dentro que se pueden celebrar con el jugador, las cuáles son: tiempo fijo, temporada o evento (Congreso Nacional del Ecuador, 2001). Desde mi perspectiva esta bien esto, porque se da la oportunidad laboral a varios jugadores que tal vez estén sin equipo y busquen retomar la actividad del deporte sin ligarse a largo plazo a un club, garantizando el derecho laboral y el acceso al trabajo de estos actores del deporte.

Pero se debería de profundizar estos aspectos y limitar a que este tipo de contratos no puedan ser celebrados con menores de 21 años, debido a que únicamente a se les puede utilizar y después descartar a jugadores que recién están comenzando su actividad deportiva, cuyo sueldo en los mayores de los casos no es superior al de los jugadores ya experimentados. Con

este tipo de contratos se impide que los jóvenes profesionales puedan continuar sus carreras dentro de clubes impidiéndoles gozar de una estabilidad profesional al inicio de su carrera, generando en el máximo de los casos precariedad laboral entre el jugador y el club.

Dentro de esta problemática debido a la falta de limitación y claridad sobre las cláusulas de rescisión unilaterales, dentro de nuestro país se puede imponer de manera desproporcionada estas cláusulas debido a ello. Esta falta de limitación y claridad puede afectar a los principios de igualdad, equilibrio contractual dentro de las relaciones del futbolista y el club, el ajuste que se debería de realizar de acuerdo al Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores de la FIFA (2022) garantizando la armonización normativa a la internacional.

La inestabilidad laboral no es solamente es un tema jurídico, es un tema que afecta al desarrollo profesional del futbolista impidiendo que pueda tener una gran proyección dentro de su carrera afectando a su sostenibilidad y rendimiento en algunos de los casos , llegando a afectar hasta su entorno familiar y también a su la salud mental la cual ya no es un tabú dentro de nuestra sociedad por ende esto también puede afectar al futbolista, teniendo en cuenta lo que plantea Miguel Fernández referente a que la inseguridad laboral puede afectar a la motivación y el bienestar de vida del trabajador (Vizcarra et al., 2015).

La actualización de la Ley del Futbolista Profesional dentro de este apartado de contratos no solo mejoraría este retraso normativo que existe dentro de nuestro país, sino que ayudaría a que se garantice la estabilidad laboral, así como el bienestar del futbolista y en ciertos aspectos hasta el club. La desactualización normativa dentro de nuestro país impide el goce pleno de los derechos laborales de nuestros futbolistas y no se garantiza esta condición especial que goza el contrato de trabajo de futbolista impidiéndoles gozar de normativa más actual y protectora de derechos, cosa que si sucede con los demás trabajadores.

2. La protección al deportista y su transición

En la normativa ecuatoriana que regula la actividad del futbolista profesional se reconoce el derecho que estos van a gozar el cuál es a la afiliación obligatoria cuando celebren un contrato profesional con alguna entidad afiliada a la federación ecuatoriana de fútbol. Es un gran avance para los futbolistas al reconocerles el derecho a la aseguración social por ejercer su profesión, pero lo mencionado dentro de la normativa es muy simple lo cual se debería de profundizar más y garantizar una correcta aplicación de este derecho que se tiene como profesional.

La actividad del futbolista profesional es demasiado corta a diferencia de las demás carreras, como lo demuestran Lorenzo y Bohórquez (2013) en su estudio, pues afirman que la principal causa de retiro dentro del fútbol profesional es la edad cronológica del jugador. Dentro de la realidad esto impide que este pueda cumplir con los requisitos de años mínimos que son necesarios para que pueda acceder a la jubilación dentro del Ecuador, por ende, estos aspectos son necesarios que se traten dentro de la ley brindando la posibilidad al futbolista de que se le garantice una vía que permita que este pueda seguir trabajando para que pueda cubrir los montos posteriores para una jubilación. La desactualización ha impedido la creación de algún mecanismo que brinde la posibilidad al futbolista de garantizar una carrera post fútbol o un mecanismo que brinde la oportunidad de cubrir la cantidad de aporte necesarios para lograr jubilarse.

La atención de su salud es otro de los aspectos a tratar, dentro del modelo normativo netamente se centra en reconocer la aseguración pública, sin considerar la necesidad de atención inmediata que requieren los futbolistas en caso de lesión debido a que su cuerpo es su mecanismo de trabajo. La desactualización de nuestra normativa, impide que se obligue a los clubes a contratar un seguro privado como es el caso de algunos países en los cuáles se exige que se contraten seguro complementarios especializados para el tratamiento de lesiones de

futbolistas, teniendo en cuenta lo que resalta Juan Gonzáles “El accidente muscular necesita ser tratado con competencia y corrección. El error diagnóstico y terapéutico plantea con frecuencia importantes problemas” (González IturriI, 1998, p. 41). Es importante por esto considerar que una lesión mal tratada podría generar una terminación anticipada de la carrera del futbolista por una negligencia institucional, como se ha mencionado anteriormente, dentro de la normativa no se reconoce un aspecto que puede ser innovador y es la obligatoriedad de que se implementen programas dentro de los clubes o asociaciones que ayuden a generar una correcta transición de carrera para el futbolista. La falta de previsibilidad de la norma genera que varios de los futbolistas una vez retirados se enfrenten a escenarios de desempleo o de deficiencia económica por no haber recibido capacitación académica o financiera, lo cual genera que el jugador pueda generar una precariedad de vida post carrera deportiva.

3. Los futbolistas sin contrato

La desactualización normativa dentro de la Ley 56 es reflejada además en la falta de aplicación normativa sobre la realidad deportiva que se da hoy en día y a lo largo de los tiempos en el fútbol ecuatoriano, este tema es la falta de regulación a los futbolistas que no poseen un contrato profesional, pero realizan funciones como si lo tuvieran, los cuales en su mayoría son futbolistas no mayores a 21 años que celebran los denominados a día de hoy los contratos aficionados con los clubes. Según Guagua y Zambrano (2008), el futbolista aficionado es aquel que practica fútbol ligado a un equipo federado, pero que no recibe remuneración alguna por su actividad obteniendo únicamente el beneficio de formación, más no por algún tipo de relación laboral; dentro de su contrato, está inmersa su voluntad para aceptar estas condiciones con la finalidad de poder jugar dentro del club.

El hecho de que no se regule este tema da la posibilidad a que el futbolista sea excluido de todo tipo de seguridad social, de salud o protección laboral que podrían llegar a gozar, estos hechos se producen por la falta de previsibilidad del legislador al no tocar temas dentro de la

normativa que protejan la realidad deportiva dentro de nuestro país, la exclusión de mecanismos que brinden una seguridad laboral a los jugadores que no gozan de contrato profesional genera un vacío normativo que da la posibilidad a los clubes de aprovecharse del rendimiento de los jóvenes.

La actualización normativa debería de traer consigo mecanismo que si bien es cierto no brinden todos los derechos laborales a estos futbolistas, deberían de ser mecanismos que por lo menos aseguren la aseguración social del futbolista, su transformación a una relación laboral si se cumplen ciertas condiciones, el acceso a la salud y además el goce de réditos económicos que podrían llegar a tener por ser parte del club. Cesando lo que se ha producido durante la historia de nuestro deporte que es la permanencia de este tipo de deportistas en la inseguridad laboral como jurídica que genera explotación como desamparo.

4. Una indebida protección para el menor

Dentro de la protección de derechos laborales para los menores de edad profesionales, así mismo no es actualizada. La Ley 56 aborda el tema de control de los menores profesionales de una forma superficial sin ningún tipo de mecanismo que brinde regulación sobre horas, educación y el tipo de cargas que el menor tendrá dentro de su labor, generando que los menores puedan ser expuestos a jornadas laborales en donde se pongan en peligro su rendimiento y desarrollo deportivo al no regular estos temas, hasta llegando a generar una posible explotación laboral, como hacen mención Ros-Álvarez et al. (2025) el incumplimiento de los estándares de la FIFA demuestra una práctica doble cara por parte de la organización, ya que impone sanciones a ciertos países como Guatemala por la introducción de decisiones gubernamentales en la administración de la actividad deportiva pero minimiza la problemática de gravedad que sucede en Ecuador en donde existe una clara explotación a los menores de edad futbolistas.

En el ámbito internacional, varias federaciones europeas regulan este tema de una forma extensa y detallada, ya que son menores los profesionales a los cuáles se les busca proteger. La

educación es de los pilares importantes que se regula en estos ordenamientos jurídicos tratando de garantizar una educación formal a los menores profesionales la cuál ayude a su desarrollo personal como académico.

Dentro de nuestro país si bien es cierto la norma suprema que es la Constitución obliga a que los menores trabajadores gocen de estudios, dentro del ámbito de fútbol nacional no hay reconocimiento expreso dentro de la ley, de la misma forma no hay un ente estatal que actúe a la par con la FEF que brinde apoyo para el control de estos aspectos y garantizar que no suceda lo que hoy en día sucede. En la actualidad dentro de nuestro país debido a estos factores varios jóvenes por el sueño de ser profesionales dentro del deporte abandonan los estudios para dedicarse netamente al fútbol, dejando este vacío académico que luego les afecta para formar su carrera profesional o que le brinde una salida académica en caso de que su carrera como futbolista no funcione. Esta desactualización no solo afecta el presente de los menores futbolistas sino que de igual modo su futuro tanto laboral como académico, de acuerdo con Jijón (2022) es necesario que exista una normativa clara y certera que proteja, brinde parámetros justos y eficaces para regular la situación de educación del adolescente futbolistas.

Esta falta de creación de un ente que sea especializado que junto con la FEF y el Ministerio del Trabajo se encargue de regular contratos, menores y la actividad laboral dentro del fútbol ecuatoriano es otra de las consecuencias de la desactualización normativa que existe dentro de la normativa deportiva. Con la creación de este ente se lograría un mayor control y especializado en laboral, hasta una mayor protección a los menores futbolistas de decisiones arbitrarias de los clubes que buscan beneficiarse de sus servicios.

5. La realidad laboral

Debido a la investigación realizada fue necesario realizar entrevistas con la intención de conocer la opinión de los actores principales de esta actividad en relación a la ley y sus derechos laborales se realizaron algunas entrevistas a jugadores, tanto reconocidos como profesionales

así como a los no profesionales, pero que realizan actividad como si fueran uno; dentro de esto jugadores de primera división, menores sin contrato, menores con contrato y jugadores de ascenso, para mantener el anonimato mucho de ellos únicamente me solicitaron que coloque sus iniciales, la necesidad de realizar esta entrevista además de entender su situación laboral es conocer cómo es la realidad que vive el futbolista y comprender si la normativa de verdad le protege en su trabajo.

6. El futbolista profesional

En una entrevista a futbolistas profesionales se evidenció su desconocimiento sobre la Ley del Futbolista Profesional, normativa crucial que regula su actividad, la mayoría solo creía estar protegido por las normas de la FIFA; ante este desconocimiento, se les explicó y mostró que el primer artículo de dicha ley no los reconoce expresamente como trabajadores, preguntándoles su opinión al respecto; esta situación revela una alarmante falta de información sobre sus derechos fundamentales. RC manifestó que “el hecho de que no se nos reconozca expresamente como trabajadores dentro de la normativa que regula nuestra actividad puede generar contradicción y dañar nuestros derechos laborales”.

Con este testimonio, se prueba que existe un problema central dentro de la protección normativa, como lo es la falta del reconocimiento expreso de trabajador al futbolista profesional, lo cual puede generar una confusión dentro del gremio futbolista al hacer creer que no son trabajadores y, por ende, no tendrían los mismos derechos de un trabajador común. Esto puede traer como consecuencia que, debido a la situación actual de los jugadores, los mismos renuncien implícitamente, vulnerándose sus derechos laborales, los cuáles son irrenunciables.

El tema de la estabilidad es otro de los puntos que toco dentro de la entrevista, los futbolistas entrevistados coincidieron que dentro del fútbol ecuatoriano esto es un tema importante ya que en la mayoría de clubes debido a la situación económica no se realizan contratos mayores a un año. DM relata que “En su mayoría los contratos son de corta duración

esto nos genera una incertidumbre a final de año, debido a que si no conseguimos un mejor club debemos presionar al club para que nos renueve y hasta en ciertos casos esperar únicamente su decisión, obviamente esto nos sucede a los jugadores que no somos tan reconocidos dentro de la actividad y los que somos jóvenes”.

Esto refleja una realidad dentro de nuestra normativa, hay dos casos las personas con experiencia dentro de la actividad se ven beneficiadas con la obligación de que sea mínimo por un año el contrato con ello en casos de que existan mejores propuestas podrán cambiar de equipo, pero existe la otra cara de la moneda y es con los jóvenes que recién inician en esta actividad ya que ellos necesitan hacerse conocidos en el medio durante un tiempo para poder obtener cierto reconocimiento que les permita movilizarse a mejores clubes que son muy pocos que si les garanticen cierta estabilidad, este acto afecta tanto la vida profesional y personal de los jóvenes profesionales.

La seguridad social fue un tema crucial durante la entrevista, debido a que los entrevistados me supieron reconocer que los clubes si le afiliaron al seguro social pero demuestran un rechazo a aquello debido a dos puntos, los cuáles son la falta de años para jubilarse y el ineficiente servicio de salud para sus lesiones. FA en este tema señaló “El tema de la jubilación es complejo por nuestra actividad nunca vamos a cumplir con los años de aporte para jubilarnos y ni se diga sobre la atención a nuestras lesiones ya que la atención dentro de este sistema no cumple con nuestras necesidades”. He aquí la necesidad y obligatoriedad para los clubes de implementar dentro de nuestra normativa mecanismo que ayuden a complementar al seguro social, los cuáles podrían ser las aseguraciones privadas y especializadas que se pueden conseguir mediante auspicios.

Debido a que al trabajador se le deben dar condiciones mínimas para ejercer sus actividades, se les consulto sobre el tema de la infraestructura dentro de la actividad del fútbol en donde se nos mencionó que eso va a variar según el club, cómo pueden existir clubes con

una grandiosa infraestructura existen algunos que no tienen ni adecuadas canchas de entrenamiento, peor aún una correcta atención médica. DM mencionó que “va a depender del club con el cual uno esté jugando, pueden existir clubes con una buena infraestructura como IDV y otro en donde no exista ni un médico de cabecera, como los que poseen ciertos clubes como el Nacional”.

Les consulte cómo resuelven sus temas de impagos con los clubes con los que han trabajado. RC, al ser el jugador con más experiencia de los entrevistados, expresó que “ir por la justicia normal incurre de mucho tiempo y, por lo general, no saben ni cómo es un contrato de un futbolista, e ir por los tribunales a veces uno duda de la imparcialidad con la que resuelven, lo mejor es esperar tiempo para activar el mecanismo de la FIFA que es más rápido a acudir al tribunal o a la justicia ordinaria”. Se evidencia la falta de confianza hacia el tribunal y la falta de agilidad de la justicia ordinaria por ende la necesidad de un tribunal que sea imparcial ya que se lograría ser más ágil en este tipo de solución de controversias permitiendo reclamar de manera ágil este derecho.

7. El menor de edad profesional

La entrevista de igual modo se realizó a un menor de edad que posee contrato profesional, en esta entrevista se trató de entender cuál es la realidad que viven los menores profesionales en el fútbol ecuatoriano, su relato se caracterizó en el incorrecto manejo en el trato a los menores en cuanto a su educación y las exigencias dentro del club. Con relación a lo académico y el trato que el club les da en ese aspecto manifestó PU que “Los estudios lo cubren mis papas, pero el club no nos da facilidades para el acceso a la educación, tuve que dejar los estudios por un año debido a que tuve que cambiarme a un colegio a distancia porque los entrenamientos son en la mañana”. Se refleja con este relato que existe una vulneración directa a los derechos de la educación de los menores profesionales, el cuál según la constitución y el código laboral debe de ser reconocido de manera obligatoria a los menores trabajadores.

Las condiciones de su contrato fueron así mismo un punto importante dentro de la entrevista debido a que manifestó que “Las condiciones para los menores no nos garantiza en la mayoría de los clubes certeza en cuanto a nuestro futuro, debido a que solo nos hacen firmar hasta los 18 años en caso de que no funcione su proyecto nos desechan y si no firmamos no jugamos, acabándose así nuestro sueño”. Este es un tema importante, debido a que demuestra que dentro de la normativa ecuatoriana no existe algún mecanismo como en los otros ordenamientos jurídicos, en donde se tutele a los menores, buscando que sus contratos sean más fortalecidos en comparación con las garantías para los adultos.

En relación con la seguridad social señaló que “Por obligación el club me afilio al seguro social, por ende, si cuento con seguro y en caso de que me lesione el club logra cubrir mi tratamiento obviamente únicamente cubre en caso de lesiones, pero eso depende de la economía del club, tengo amigos en otros clubes que se deben atender por su parte y cubrir los gastos”. Demostrando que sería necesario que se obligue a los clubes a tener seguros complementarios que ayuden a la salud del futbolista y en aspectos que beneficien su rendimiento como lo es la alimentación igual.

Dentro de la última pregunta hacia el entrevistado, se trató el tema de que dentro de su poca experiencia que opina sobre la protección que se les ha dado en el tema laboral y si creen que la normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano les protege, para esto le mostré el contenido de la normativa ya que desconocía, señalando que “Considero de acuerdo a lo que se me mostro que es muy escaso el reconocimiento que se nos da en la ley que supuestamente regula nuestra actividad, hoy en día los menores somos esta joya que el futbol ecuatoriano explota, por ende debería de ser necesario que se nos proteja de una forma más amplia, yo únicamente pensaba que la FIFA era la que nos protegía desconocía de la ley”. Con esta opinión se ve la necesidad de difundir sobre la ley a los futbolistas desde que son menores, garantizando que hagan respetar sus derechos laborales, así mismo la necesidad de una reforma en donde se

reconozca de manera amplia sus derechos laborales dentro de esta actividad, regulando de mejor forma su participación y rol dentro de los equipos en el ámbito laboral, logrando con ello una protección integral y efectiva.

8. Los menores no profesionales en primer equipo

En el marco de la investigación se incluyó dentro de la entrevista a los jugadores que son menores de edad y no poseen contrato profesional con el primer equipo, pero entrenan y juegan para el mismo, esto al ser relevante los casos en donde puede existir relaciones laborales encubierta que dan paso a una explotación laboral. Dentro de las preguntas se hizo mención al rol que cumple dentro de primer equipo en el cuál AA manifestó que “Yo entreno con el primer equipo igual que los jugadores que tiene contrato profesional, cumplo los mismos roles obviamente, hay semanas que hago doble jornada ya que debo bajar a entrenar a mí categoría normal en caso de que no me convoquen esa semana al partido con el primer equipo, yo no me puedo quejar porque es el sueño de todo niño”. Evidenciando un hecho que si bien es cierto el cumple con todos los requisitos para ser considerado como un trabajador la falta de control da la posibilidad a los clubes para que se puedan aprovechar para explotar laboralmente de esta ilusión que tiene los menores de llegar al primer equipo.

En cuanto a la educación el entrevistado supo manifestar que “Gracias a Dios, hace 4 meses me llamaron al primer equipo justo cuando estaba en el colegio, tuve que abandonar los estudios y recién este periodo académico retomar, pero a distancia debido a que entreno en las mañanas, hay compañeros que no tienen mí suerte de que mis padres tienen dinero para pagar a distancia un colegio y ellos no estudian”. Demostrando una vez más que por más que la CC menciona que la falta de reconocimiento de una situación dentro de la norma no vulnera derechos ya que se debe de primar la Constitución, dentro del fútbol esto no sucede ya que los clubes por más obligatoriedad que tiene de garantizar la educación de los menores no lo hacen,

beneficiándose de esta falta de actualización normativa vigente en nuestro país con relación a esta actividad.

En el tema de la remuneración y en el tema de lesiones se le hizo mención sobre cómo el club maneja ese tema con ellos y señalo que “no recibo sueldo, ni alimentación, ni transporte yo debo de ver cómo llego a los entrenamientos, a menos que sean viajes ya con el club ahí si cubren alimentación y transporte, pero por que la FEF les obliga, y en el tema de las lesiones depende el asunto económico del club si nos ayuda o no, pero de ahí yo no tengo seguro privado o afiliación al IESS, pero no me quejo porque debo de llegar a ganarme el contrato de profesional”.

El jugador realiza este testimonio en donde se evidencia que los jugadores menores o los que no poseen contrato nunca se van a quejar de las condiciones laborales en las cuáles les tiene solo por el sueño de llegar a ser jugadores profesionales, el quejarse puede ser sinónimo de terminación de su proyecto de carrera, además se demuestra un vacío normativo en donde no se les reconoce condiciones mínimas como la salud, transporte, alimentación por más de que cumpla las mismas y hasta más funciones que un jugador profesional y además la falta de normativa que regule este tipo de situaciones que suceden en el fútbol.

9. El jugador de ascenso

El jugador de ascenso así mismo fue considerado para la realización de la entrevista debido a que dentro de nuestro deporte, la categoría más baja que ya tiene catalogación de profesional es el ascenso desde este nivel ya los clubes deben de tener el paso de amateur a profesional por ende los jugadores igual deben de tener este carácter de profesional. Pero la realidad en esta categoría es otra son muy pocos los futbolistas que tiene un contrato profesional en su mayoría la relación que existen entre estos actores es de índole informal, haciendo firmar contratos aficionados que no generan relación laboral a jugadores que deberían de gozar derechos laborales.

Dentro de la entrevista el futbolista HS describe que “Por lo general nos hacen firmar contrato de aficionado que es por un año con ello no nos afilian y únicamente nos dan cierta cantidad por mes o torneo ya depende de cómo acuerdes eso”. La falta de control dentro de esta categoría como en los demás temas que he mencionado, demuestran este estado de indefensión en el que le posicionan al jugador.

Como el anterior entrevistado mencionó lo remarca FR “Solo si logras conseguir contrato te afilian sino únicamente te cancelan un mensual menor a un básico, obviamente esto solo de palabra y cuando te lesionas depende el club, pero en la mayoría te toca ver por tu lado, ya que no poseen convenios como en los clubes de primera”. De esta manera, se demuestra que la informalidad contractual produce una evidente vulneración a derechos en diversos temas de protección, como la salud, al no cubrir ni siquiera los problemas como las lesiones que impiden que el jugador pueda ejercer esta actividad.

En la entrevista se trataron temas como la desigualdad y la estabilidad; en este sentido, MO manifestó lo siguiente: “Si es que obtenemos contratos nunca duran más de 1 año por la realidad económica de los clubes de ascenso, jugamos por amor al fútbol ya que es incierto nuestro destino a largo plazo”. La falta de regularización dentro de esta división enmarca la necesidad de que nuestro ordenamiento jurídico se modifique y trate temas en donde se tutele aún más los derechos laborales de los jugadores de todas estas divisiones que dentro de la normativa actual están olvidados por nuestra normativa. Además de ello, supo manifestar que “Dentro de estos clubes por lo general somos unos 25 de los cuales solo 5 tiene contrato, es injusto ya que ellos están asegurados y obtienen beneficios que los que no tienen no gozan, todos jugamos con la misma responsabilidad, pero no gozamos de los mismos beneficios”, tocando el tema aquí de que por lo general dentro de nuestro fútbol la situación es así los contratos son como en las aerolíneas, si deseas jugar firma así sea injusto.

10. Resultado

Una vez analizadas las entrevistas, se demuestran los vacíos legales que tiene la ley del futbolista profesional la cual afecta a todas las divisiones de los futbolistas profesionales, y más a grupos vulnerables como los menores y los trabajadores informales de esta actividad. El hecho de que no se reconozca expresamente a los jugadores, temas como la inestabilidad laboral, falta de aseguración social, deficiencia estructural y la informalidad contractual nos demuestran la precariedad laboral que existe dentro de nuestro país específicamente en el fútbol, siendo necesaria la reforma normativa donde se garanticen estos derechos mínimos que deben de gozar los futbolistas al ser trabajadores.

10.1 Propuestas para mejorar

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, la Ley N. 56 del Futbolista Profesional genera un avance normativo dentro de las relaciones del futbolista profesional y su desarrollo dentro de esta actividad al dar un reconocimiento como profesión a la realización del fútbol profesional, pero al ser una normativa antigua y que no ha sido sujeta a actualización por parte del legislador posee varios vacíos normativos que limitan el goce completo de los derechos laborales al jugador del fútbol profesional.

Mediante el análisis del derecho comparado con ordenamientos como Argentina con su Ley 20.160 y en Chile con su Ley 20.178, además de la normativa interna de la FIFA como lo es el Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, se demuestra que en nuestro país existe la necesidad de realizar reformas normativas a la ley que regula la relación laboral del futbolista, para así fortalecer diferentes parámetros como la protección salarial, estabilidad laboral, protección a menores profesionales, mecanismos que ayuden a la formación, creación de un órgano arbitral imparcial y la principal que es el reconocimiento expreso del jugador profesional como trabajador. Buscando así una homogeneidad de la normativa ecuatoriana y la

normativa internacional, garantizando una protección amplia a los derechos del futbolista dentro del territorio ecuatoriano.

10.2 Reconocimiento expreso

Si bien es cierto la ley 56 reconoce varios derechos de los futbolistas, no existe alguna disposición alguna dentro de esta que integre al Código de Trabajo dentro de las relaciones del futbolista con el Club, dejando varias dudas aún más al reconocer únicamente en su artículo uno que el futbolista será la “persona que haya celebrado contrato con un club afiliado a la FEF y que reciba remuneración periódica”, sin reconocerle como un trabajador y dando la posibilidad a que sea tratado como alguien que presta servicios profesionales.

La omisión normativa genera ambigüedad la cual afecta al jugador al poder ser considerado como un simple prestador y más no un trabajador, si bien es cierto se obliga su aseguración social, su sindicalización, una incorrecta interpretación tanto para los clubes como para el jugador, estos temas permiten que en ciertas ocasiones no reclame sus derechos que como trabajador posee.

A diferencia de la normativa chilena, la cual reconoce que el Código del Trabajo va a estar inmersa dentro de esta relación, reconociendo así que el jugador va a cumplir dentro de su relación con los pilares fundamentales para la relación laboral como es la remuneración, subordinación y la dependencia. Con la claridad normativa se evita interpretaciones confusas e incorrectas, que protegen al jugador de cualquier tipo de abuso que pueda afectar a su profesión.

Una correcta reforma al Art. 1 de la Ley 56 que reconozca expresamente la relación entre el jugador y el club será de carácter laboral, y que se sujetará a las disposiciones del Código de Trabajo sin apartar el carácter especial que posee este tipo de relación. Garantiza a que el jugador pueda gozar de una correcta manera de sus derechos que cómo trabajador posee y brindando facilidad al futbolista mayor facilidad de que pueda resolver cualquier conflicto

netamente dentro de las sedes laborales evitando la no imparcialidad que puede suceder en sedes deportivas.

Teniendo en cuenta que, dentro de la recomendación 198 de la OIT se determina lo siguiente:

Es necesario identificar de una manera correcta las relaciones laborales en general para proteger los derechos de los trabajadores, esto permitiría cerrar esta grieta que hoy en día deja a los futbolistas dentro de un rango especial pero no protegido correctamente. Mediante esto se reforma, los derechos laborales de los futbolistas se equiparán con los de los demás trabajadores, obviamente considerando las características especiales de esta actividad deportiva. (OIT, 2006, p. online)

10.3 La protección a menores profesionales

La condición laboral de los menores profesionales en la actividad del fútbol es un tema de suma importancia y que requiere atención urgente. Dentro de la Ley 56 se regula el tema contractual de los menores, pero de una manera sumamente superficial, en donde no se reconoce ningún tipo de garantía a favor de los menores, tanto educativas como de horarios que prevengan una posible explotación laboral por parte del club hacia el jugador.

Dentro del Reglamento STP de la FIF, se reconocen garantías mínimas que los clubes deben de cumplir para que se pueda dar la transferencia de menores dentro del fútbol, realizando prohibiciones como las transferencias internacionales a excepción de determinados casos. En algunas ligas en su mayoría las del viejo continente se obliga a que en los contratos de los menores se incluyan cláusulas en las cuáles los clubes deben brindar la formación académica del menor, protegiendo la integridad educativa del menor a favor de su desarrollo personal (Millán Garrido y Rodríguez Ten, 2020).

Dentro de la posible reforma está la obligación de que se incorpore dentro de todos los contratos con un menor en el fútbol, la cláusula que se debe de incluir un plan educativo que

sea compatible con las horas de entrenamiento que este va a tener, así mismo limitantes en cargas físicas que puedan generar posibles lesiones que afecten al menor a un futuro, esto bajo una debida planificación. La manera que se podría regular estos temas es mediante la creación de un comité que sea creado por la FEF y el Ministerio del Trabajo que se encargue de supervisar que los clubes cumplan con las condiciones que se deben de dar al jugador menor de edad, evitando posibles vulneraciones de derechos que puedan afectar tanto su desarrollo personal como laboral.

Mediante esta reforma, no únicamente se cumplen con los estándares establecidos en la FIFA sino que también con lo obligado por el Código del Trabajo dentro de nuestro ordenamiento jurídico y además los tratados internacionales que tutelan a favor de los derechos de los menores de edad que cumplen rol laboral. Esto brindaría la oportunidad a que el jugador pueda formarse tanto académicamente como profesionalmente, siempre teniendo en cuenta que la carrera del futbolista es corta a comparación de las demás profesiones existentes.

10.4 Dignidad laboral

La Ley 56 objeto de análisis de este trabajo, no detalla condiciones algunas para la realización del trabajo del futbolista. Se debería de incorporar en los capítulos de condiciones, ciertos parámetros mínimos los cuáles brinde obligaciones a los clubes sobre la infraestructura mínima que deben de brindar tanto a los profesionales como a los jugadores canteranos, dotación en medicina deportiva obligatorio para un correcto manejo de lesiones de jugadores.

El órgano así mismo encargado de controlar aquello debería de ser el mismo que mencione en párrafos anteriores, creado por la FEF y el Ministerio del Trabajo que brinden controles periódicos y que generen sanciones en caso de que los clubes incumplan estas condiciones mínimas que ayudan a que el futbolista pueda desempeñarse en un alto nivel y con las condiciones mínimas para su desarrollo.

En relación al ordenamiento jurídico argentino y chileno. En el territorio argentino se reconocen varios parámetros que garantizan dignidad laboral para el futbolista profesional como es el caso de cobertura de salud y segura privada, estructuras adecuadas para el desarrollo de la profesión (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007). Algo similar sucede en Chile, dentro de su normativa en el párrafo 6to donde se reconoce parámetros que brindan un correcto trato para el futbolista como es el correcto manejo de infraestructura, como canchas, aseo, seguridad (Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2007).

Mediante una reforma en el Ecuador no se busca realizar cambios de 360 dentro de la realidad deportiva de nuestro país, únicamente son cambios mínimos que ayuden a obligar a clubes a tener una infraestructura adecuada como canchas, centros de entrenamientos y tratos médicos especializados que permitan que los clubes cumplan y brinden al deportista un trato, aunque sea mínimo, pero que sea digno.

Otro aspecto importante a tratar es el vacío normativo existente en la Ley 56 en referencia a los futbolistas que poseen un contrato de aficionado o los cuáles están entrenando sin haber firmado contrato alguno, que les dé rango de consideración de futbolista profesional, por lo general lo que sucede con los juveniles o llamados también canteranos. Estos jugadores cumplen el rol de un futbolista profesional común, entrenamientos diarios, concentración y hasta disputas de juegos oficiales en algunos casos, la Ley 56 omite esta realidad que sucede en el fútbol en general y no la regula generando un vacío normativo grave ya que no se garantiza su aseguración social, mucho menos privada además de la debida remuneración y su garantía estabilidad laboral al ya realizar actos de trabajador.

Sería necesaria una reforma a esta ley en la cual se incluya un tipo de contrato formativo con condición laboral, obviamente siguiendo con esa naturaleza especial que tienen los contratos de los futbolistas, pero este contrato deberá de tener cláusulas especiales que sean para dos casos, primero jugadores canteranos que ya van a disputar un puesto en el plantel de

primera división por ende entrenara a la par del equipo profesional y dos para los jugadores con contrato aficionado que así mismo disputaran un puesto en el plantel profesional, añadiendo de manera obligatoria una cláusula que generen una estabilidad al jugador, como una cláusula que obligue al club a realizar contrato laboral al futbolista en caso de que este haya disputado un 20% de los partidos en la temporada. Obviamente, este tipo de contrato no sería de naturaleza laboral, pero por lo menos debería de obligar al club a brindar cobertura de salud, alimentación, suplementación y transporte para con esto garantizar una vida digna y hasta una correcta finalización de formación para el que celebre este contrato.

La realidad económica en el Ecuador soy consciente que no es de lo mejor, por ende, varios clubes no podrían realizar una adecuación perfecta a las reformas anunciadas por ende sería necesario para esto tener una planificación progresiva para los clubes del país, mediante un apoyo económico de la FEF y del sector privado. Permitiendo así el cumplimiento tanto de los clubes con capacidad económica como de los que no poseen capacidad económica, además la obligatoriedad de un control por parte del órgano regulador entre la FEF y el Ministerio de Trabajo que ayude a presionar a los clubes a que garanticen la dignidad laboral para los futbolistas.

10.5 La aseguración y el proyecto de vida

Dentro de la Ley 56 se obliga a que cuando se contrate a un jugador profesional es obligatorio que se asegure al futbolista al seguro social, pero esta aseguración no le brinda la seguridad de que logre obtener la jubilación debido a que la carrera profesional es de corto plazo, estamos hablando que el futbolista podría comenzar aproximadamente a los 18 años y terminar a los 40 aproximadamente, la jubilación para poder obtenerla en Ecuador es necesaria hoy en día tener mínimo son de 65 años.

Generando una vulneración a la igualdad material del futbolista teniendo en cuenta que no se toma la corta carrera del futbolista impide a que este pueda ingresar al sistema de

jubilación una vez se retire de su profesión, sería necesario crear un mecanismo que ayude a los futbolistas retirados dentro de los 40 años en adelante logren obtener un rédito económico que ayude a obtener un tipo de jubilación por los años de profesión ejercidos.

Una posible reforma dentro de nuestro texto normativa sería considerar la creación de una tabla de acuerdo al sueldo del futbolista que permita que realice una doble remuneración con lo cual se le daría la posibilidad de que se pueda jubilar a los 40 años considerando los aportes que ha tenido, estas formas garantizarían que el futbolista pueda y le genera mayor confianza su aseguración social.

Además, yendo al ámbito de la protección a la salud del actor profesional de este deporte sería necesario seguir el ejemplo de los ordenamientos jurídicos de los países analizados, en donde se obliga a tener seguros privados que ayuden y brinden una atención de primera calidad al futbolista. En Ecuador, a los clubes se les debería de obligar contraer aseguración privada para los deportistas que brinde atención de primera teniendo en cuenta el funcionamiento real de la aseguración social pública que existe hoy en día, los clubes como mínimo deberían de tener una aseguración especializada que brinde un tratamiento ágil para las lesiones que el futbolista pueda sufrir durante el desempeño de su actividad.

La implementación de programas que brinde ayuda a que el futbolista pueda generar una transición de carrera, brindaría una gran ayuda a la carrera laboral del futbolista. Lo que se brindaría con esos programas serían capacitaciones obligatorias por parte de los órganos encargados de la protección laboral del futbolista, para brindar a esta asesoría en educación financiera y académica que brinde la posibilidad a que el futbolista pueda generar una carrera aparte de la que se dedica, la cual podría ejercer una vez se retire como futbolista profesional. Esto en el Ecuador sería sumamente necesario debido a la precariedad académica que en la realidad del fútbol sucede y que genera aficción del deportista una vez acaba su corta carrera profesional.

Estas medidas brindarían ayuda al futbolista logrando generar responsabilidad institucional por parte de los clubes, exigiendo una debida aseguración que garantice por lo mínimo el cuidado especial en la salud del futbolista debido al riesgo que se expone en el desempeño de sus funciones. Son reformas que mediante asociaciones entre el sector privado y estatal ayudarían a que el fútbol ecuatoriano a nivel internacional tenga una imagen más limpia y además cumplir con el hecho de adecuar nuestro ordenamiento jurídico al hecho de ser protector de derechos como lo enmarca la Constitución, esto se generaría por tener una amplia protección a los derechos laborales de los futbolistas generando hasta un mejor acceso a inversión económica para el fútbol ecuatoriano, debido a que la seguridad jurídica es uno de los factores claves para que exista inversión en alguna área (Mendoza, 2023).

10.6 Mecanismo de solidaridad y formación

El reconocimiento a los clubes formadores es otro de los puntos débiles dentro de la Ley 56 en el Ecuador, al no poseer un sistema que retribuya la formación de jugadores dentro del ámbito local. Dentro del RETJ de la FIFA en su art. 20 y 21 disponen que a los clubes que han formado jugadores los cuáles ya son profesionales y en caso de transferencia o inscripción como jugador profesional en otro equipo, reciban una compensación económica siempre y cuando el jugador tenga una edad inferior a los 23 años. En relación al mecanismo de solidaridad este tiene por objeto brindar a los clubes formadores un porcentaje de la venta del jugador formado en su club cuando exista algún tipo de transferencia internacional del mismo, dentro de la normativa ecuatoriana al ser desactualizada genera un vacío y una posible confusión su no reconocimiento expreso ni tácito.

En el Ecuador mediante el reconocimiento de los mecanismo de formación y solidaridad dentro de la Ley 56 se buscaría generar una homogeneidad normativa nacional con la internacional, dando la posibilidad a que se pueda reclamar mediante vía estatal estos derechos en caso de que no sean reconocidos dentro del sector privado, tengamos en cuenta que la

formación es una inversión a futuro que los clubes realizan para obtener réditos económicos a largo plazo, siendo así obligación del club comprador dar un porcentaje de la venta al club formador.

Este modelo no únicamente garantizaría la retribución justa a las instituciones formadoras sino además genera la reinversión para las canteras brindando capacidad económica para seguir con el círculo de inversión brindando una alta competitividad nacional. Además, sería bueno permitir inversión extranjera netamente para programas formadores que ayuden a infraestructura y una correcta formación de futbolistas.

Dentro de la FEF se creó hace unos meses, un sistema llamado COMET el cuál registra a todos los jugadores que van a participar en competiciones que organiza la FEF, en este se registra jugadores de campeonatos formativos, de segunda división, de Copa Ecuador y campeonatos femenino, mediante este sistema se logra tener un registro de los jugadores de los clubes en los cuáles han sido formados, ayudando con esto a poder reclamar en caso de querer aplicar el mecanismo de solidaridad y formación.

Obviamente esto mediante el organismo privado que es la FEF se puede conseguir, pero como hemos mencionado hay casos que no existe certeza jurídica al ser un órgano privado el que resuelve y no estatal, el hecho de que en la normativa pública esto no se reconozca impide que pueda ser resuelto mediante la justicia ordinaria impidiendo el acceso a la justicia en caso de que exista algún tipo de vulneración. Además, sería necesaria el actuar conjunto de la FEF, Liga Pro, órganos estatales que permitan llevar un control de los futbolistas teniendo en cuenta que la FEF y la Liga Pro son dos órganos diferentes que llevan diferentes campeonatos dentro del territorio ecuatoriano, por ende, llevan un diferente registro, mediante esta cooperación institucional se garantizaría el amplio cumplimiento de los mecanismos que en este caso brindan derechos al empleador, que es el club formador.

10.7 La estabilidad

Es necesario que dentro la Ley.56 se refuerce de mejor forma la estabilidad laboral para el futbolista, al ser un derecho que por ser trabajador este posee. Se deberían de regular la causa unilateral de contratos dentro de la normativa únicamente se reconoce la imposibilidad de que se termine unilateralmente en caso de lesión o enfermedad, dejando al lado aspectos sobre qué sucederá en los casos que se dé una terminación unilateral sin causa alguna, dejando sin prevención estos casos dentro de la ley los cuáles son sumamente importantes ya que deberían de existir tipificación clara sobre las sanciones en caso de existir una terminación unilateral ya sea para el club o para el jugador, reconociendo todo sobre el debido proceso y derecho a la defensa.

Estos aspectos se los podría combinar con el modelo chileno en el cual al reconocer que toda relación entre el futbolista y el club será regulada por el Código de Trabajo, la relación y los derechos son inherentes a lo determinado en este Código, si en el Ecuador se incluiría este aspecto la estabilidad laboral específicamente al aspecto de la terminación unilateral quedaría normada y se evitarían posibles casos en los cuáles se vulneren los derechos laborales de los futbolistas.

Del mismo modo como lo he venido mencionando debería de existir una armonización de nuestra normativa con la normativa internacional que regula la actividad del fútbol. Dentro de RETJ de la FIFA dentro de su capítulo 4, se impide que los contratos puedan ser terminados de forma unilateral, imponiendo sanciones que puedan acarrear los clubes y los jugadores que incurran en esta acción (FIFA, 2022); cosa que dentro de nuestra normativa ni se menciona peor aún el tema de las sanciones dejando un vacío normativo debido a únicamente se reconoce el tema de la rescisión unilateral para lesiones o enfermedad.

Dentro de nuestra normativa se genera la necesidad de brindar un reconocimiento a indemnizaciones que sean calculadas de acuerdo al daño que se producido debido a la rescisión

unilateral, las sanciones que se deberían aplicar tanto a clubes y jugadores que incurran en esta práctica y teniendo en cuenta la libertad de empleo del futbolista impidiendo que se lo sancione con bloqueo de transferencia; mediante esta reforma se busca fortalecer esta relación para garantizar más seguridad y confianza a los actores de la misma.

Además, mediante esta posible reforma al jugador como al club se les garantizaría proyectar tantas carreras como proyectos poseyendo una mayor seguridad jurídica, reconociendo al contrato ya como una garantía real. Asimismo, se evitaría prácticas abusivas de los clubes y brindaría mayor responsabilidad para que los proyectos que tengan realicen con los jugadores que consideran para esa temporada evitando contrataciones innecesarias que luego pueda afectar al jugador en caso de que no cumple con el perfil para el proyecto.

10.8 El arbitraje imparcial

En el contexto actual, el arbitraje en esta actividad en el Ecuador se encuentra a cargo de la Federación ecuatoriana de fútbol, estos se encargarán de resolver los conflictos que existen entre el futbolista y los clubes, pero, como se mencionó anteriormente, está conformado por miembros que elige tanto la FEF como la asociación de jugadores profesionales del Ecuador. En comparación con Argentina en el cuál conforman un Tribunal arbitral el cuál va a estar conformado por varios miembros seleccionados de diferentes poderes estatales como particulares, se selecciona tanto representante estatal, de la asociación de fútbol y del gremio de los jugadores, que se concede con esto en primera parte un conocimiento especializado sobre la actividad de quienes van a resolver posibles conflictos que se susciten e imparcialidad en la resolución de controversias al considerar representantes estatales para la conformación de este tribunal ya que estos poseerían un punto de vista más neutral al no ser seleccionados por la misma federación.

La presente propuesta se basa en mejorar el Tribunal que la FEF posee en la actualidad y que permita a los participantes gozar de una mayor seguridad jurídica al momento de la

participación en los procesos. El aspecto a reformar sería adoptar la formación del tribunal de Argentina, garantizando que la conformación del tribunal sea también con miembros estatales que ayuden a resolver los conflictos desde una perspectiva imparcial y sin ningún tipo de interés de por medio como podría llegar a suceder con los miembros elegidos por la propia FEF y por los clubes, desde esta perspectiva la resolución de controversias dentro de la FEF sería mejor vista al reducir este riesgo de parcialidad que puede existir dentro de los miembros.

Esta reforma no únicamente aseguraría la transparencia dentro de las decisiones, además generaría mayor seguridad jurídica y confianza dentro de los futbolistas, clubes y los demás actores de esta actividad. Se lograría conformar un correcto modelo de justicia deportivo que de verdad cumpla el rol de ser imparcial y garante de derechos, los cuáles son necesarios para un sistema de justicia. El acto de que existan actores estatales se debería de reformar dentro de la Ley del Futbolista, estos permitirían dar este valor adicional de legitimidad a la institución al momento de garantizar imparcialidad y aplicaciones de normas desde una perspectiva objetiva que este por encima de los intereses del fútbol en general.

El cambio generaría un alineamiento con los demás países que son avanzados en sus sistemas de justicia deportivo, aquello generaría una mayor confianza ante los organismos internacionales y ante los actores propios de la actividad, siempre basándose en el eje fundamental que es la protección de derechos laborales de los futbolistas. Esta reforma brindaría la oportunidad de tener un sistema que prime la buena fe, más justo, eficaz, transparente.

Conclusiones del Capítulo III

La desactualización del marco normativo vigente produce efectos sistémicos que afectan directamente la duración y la estabilidad contractual de los futbolistas profesionales, ya que la inexistencia de un tope máximo de duración, la ambigüedad en las cláusulas de rescisión y la permisividad de contratos por temporada o evento (sin salvaguardas específicas según la edad) debilitan la movilidad laboral y profundizan las asimetrías en la negociación contractual,

especialmente en el caso de los jugadores jóvenes; esta fragilidad normativa genera escenarios de incertidumbre profesional, expone a los futbolistas a riesgos psicosociales y obstaculiza trayectorias deportivas sostenidas. Por lo tanto, tanto la experiencia comparada como el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores (RETJ) de la FIFA plantean la necesidad de establecer límites temporales razonables, criterios definidos para la renovación contractual y causales objetivas de terminación, además, se justifica la prohibición de modalidades contractuales breves y precarias para menores de 21 años, así como la creación de un contrato formativo con garantías mínimas, que evite la explotación encubierta de jugadores aficionados que ya cumplen funciones profesionales.

En materia de protección social y salud, el reconocimiento formal de la afiliación al seguro público resulta claramente insuficiente ante la naturaleza riesgosa del ejercicio profesional del fútbol y el horizonte laboral limitado que caracteriza a esta carrera, por lo tanto, se vuelve imprescindible exigir seguros privados especializados, establecer protocolos de atención inmediata frente a lesiones y definir estándares mínimos de infraestructura como condiciones básicas para garantizar la dignidad laboral del futbolista; además, la etapa de transición post-carrera demanda mecanismos previsionales diferenciados, opciones de cotización reforzada y programas obligatorios de educación financiera y académica que acompañen el cierre del ciclo deportivo y faciliten la reinserción laboral.

En este contexto, la creación de un ente de supervisión con carácter mixto integrado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y el Ministerio de Trabajo, con competencias para realizar inspecciones periódicas y ejercer potestad sancionadora, permitiría fiscalizar contratos, condiciones de trabajo y la situación de los futbolistas menores de edad, aplicando criterios de gradualidad para los clubes con restricciones económicas sin renunciar a la exigencia de estándares mínimos verificables.

En el plano institucional, se plantea la necesidad de incorporar la “causa justificada” por impagos como fundamento legítimo para la terminación del vínculo laboral, así como la creación de fondos o garantías salariales que aseguren el cumplimiento de obligaciones contractuales, junto con la plena incorporación de los mecanismos de formación y solidaridad establecidos por la FIFA, los cuales deben articularse con los sistemas de registro nacionales como COMET y LigaPro y ser exigibles ante instancias públicas.

Garantizar la estabilidad requiere además tipificar los efectos jurídicos de la terminación unilateral, estableciendo indemnizaciones proporcionales y sanciones que eviten represalias o bloqueos a la libre contratación del jugador, en este marco, un sistema de arbitraje verdaderamente imparcial debe contar con una composición mixta que incluya representación estatal y gremial, superando así el sesgo corporativo que limita la equidad en la resolución de disputas, finalmente, el reconocimiento explícito del futbolista como trabajador y la sujeción del contrato deportivo al Código del Trabajo, bajo un régimen especial, permitirían cerrar vacíos normativos, elevar la seguridad jurídica y alinear la legislación nacional con las mejores prácticas comparadas en derecho deportivo.

Discusión

El análisis del marco normativo pone en evidencia que el proceso de profesionalización del fútbol en Ecuador no ha sido acompañado por una regulación estatal coherente ni suficiente, ya que la coexistencia de disposiciones constitucionales, normas del Código de Trabajo, la Ley del Futbolista Profesional y los reglamentos emitidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol configura un entramado fragmentado, con superposiciones y vacíos que dificultan la aplicación efectiva del derecho; esta dispersión normativa contribuye a que los jugadores enfrenten serias limitaciones al momento de reclamar sus derechos, mientras los clubes recurren a las ambigüedades legales para imponer condiciones desfavorables, en consecuencia, se confirma que la falta de armonización entre el derecho laboral general y el derecho deportivo especial constituye uno de los principales factores que perpetúan la precariedad en el ejercicio profesional del fútbol.

La evidencia recogida en este estudio confirma lo señalado por Jijón (2022), quien advierte que la falta de actualización de la Ley del Futbolista Profesional limita su capacidad para responder a las demandas contemporáneas del deporte, ya que este vacío normativo genera incertidumbre jurídica y permite la proliferación de prácticas contractuales poco transparentes, en especial en lo relativo a la contratación de jugadores menores de edad; este escenario revela una contradicción evidente entre el mandato constitucional de garantizar derechos laborales y la fragilidad del marco legal deportivo, lo cual acentúa la vulnerabilidad estructural que enfrentan los futbolistas en el contexto ecuatoriano.

Los resultados obtenidos se relacionan estrechamente con lo planteado por Ros-Álvarez et al. (2025), quienes identificaron vacíos legales y una fragmentación normativa que afectan de forma directa a los futbolistas, en particular a los adolescentes; al igual que en este estudio, dichos autores evidencian que la falta de una legislación laboral específica para el ámbito deportivo perpetúa situaciones de vulnerabilidad, facilita abusos contractuales y restringe el

acceso a derechos fundamentales como la seguridad social y la educación, en este sentido, la coincidencia entre ambos enfoques refuerza la urgencia de reformar el marco normativo vigente, reconociendo de manera explícita al futbolista como trabajador y garantizando una protección integral acorde con las exigencias del deporte profesional.

La determinación de la laboralidad en la relación entre el futbolista y el club representa un aporte fundamental del análisis, ya que al verificarse la presencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo (remuneración, subordinación, dependencia y prestación personal del servicio) se refuerza la tesis de que el deportista debe ser reconocido como trabajador con pleno acceso a las garantías propias de esa condición; no obstante, la existencia de particularidades como la temporalidad estacional, las cláusulas de exclusividad o las obligaciones disciplinarias no puede ser utilizada como argumento para debilitar derechos laborales básicos, sino que, por el contrario, evidencia la necesidad de establecer una categoría especial dentro del derecho del trabajo, como lo reflejan diversos modelos comparados en los que se reconocen las especificidades del deporte profesional sin abandonar el principio protector que sustenta esta rama jurídica.

El contraste entre los avances parciales y las carencias estructurales del sistema revela una paradoja significativa, ya que si bien existen disposiciones positivas como la exigencia de contrato escrito, la afiliación al IESS o el derecho a vacaciones, estas carecen de mecanismos eficaces para su cumplimiento y de un órgano verdaderamente imparcial para la resolución de conflictos; en este escenario, la dependencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol para canalizar reclamos genera desconfianza entre los jugadores, debido a que los árbitros designados forman parte del mismo ecosistema que se encarga de regular, por lo tanto, el debate no debe centrarse únicamente en la actualización normativa, sino en la necesidad de construir instituciones estatales capaces de garantizar imparcialidad, transparencia y efectividad en la tutela de derechos, en este sentido, la incorporación explícita del futbolista profesional al

Código del Trabajo, mediante una regulación especial que considere las particularidades de su actividad, se perfila como la vía más sólida para superar la precariedad normativa vigente.

El análisis comparado muestra que en países como España, Argentina y Chile el futbolista profesional es reconocido de forma expresa como trabajador, con derechos garantizados a través de normas específicas que brindan estabilidad y seguridad jurídica, evitando así la ambigüedad normativa que aún persiste en el caso ecuatoriano; esta experiencia internacional demuestra que la especificidad del deporte no representa un obstáculo para su integración al derecho laboral general, sino que más bien demanda regulaciones especiales que logren equilibrar los intereses económicos de los clubes con la protección integral del deportista como sujeto de derechos.

La incorporación de estándares internacionales, especialmente aquellos definidos por la FIFA y el RETJ, resulta clave para asegurar la movilidad laboral, la estabilidad contractual y la protección reforzada de los futbolistas menores de edad; sin embargo, la falta de recepción plena de estas disposiciones en el contexto ecuatoriano genera desventajas competitivas para los jugadores nacionales, quienes se encuentran sin herramientas jurídicas efectivas frente a situaciones como impagos o terminaciones unilaterales arbitrarias, en este sentido, el análisis comparado evidencia que Ecuador mantiene un rezago en la armonización normativa con los marcos internacionales, lo cual limita el avance hacia una regulación más justa y moderna del fútbol profesional.

Los resultados obtenidos también corroboran la advertencia formulada por Chavarría Valdez (2023) respecto a la limitada capacidad de las instituciones encargadas de supervisar el cumplimiento de los derechos laborales en el fútbol profesional, ya que tanto la Federación Ecuatoriana de Fútbol como el Ministerio del Trabajo presentan serias deficiencias en sus funciones de control, lo que facilita la existencia de incumplimientos salariales y contrataciones irregulares; esta debilidad institucional no solo reproduce condiciones de precariedad, sino que

contradice la responsabilidad del Estado de garantizar un trabajo digno, en consecuencia, se reafirma la urgencia de fortalecer el protagonismo estatal en la regulación del fútbol como actividad profesional.

Asimismo, el estudio demuestra que los mecanismos de garantía salarial y los fondos de protección implementados en otros países funcionan como herramientas eficaces frente a la insolvencia de los clubes, ya que permiten resguardar los derechos de los futbolistas ante incumplimientos contractuales; en contraste, la ausencia de estas medidas en Ecuador ha contribuido a la vulneración sistemática de derechos laborales y a la acumulación de deudas millonarias en el sector, por lo tanto, la comparación sugiere que la creación de un sistema similar no solo fortalecería la seguridad jurídica de los jugadores, sino que también mejoraría la credibilidad institucional del fútbol nacional ante potenciales inversionistas y organismos internacionales.

Finalmente, la experiencia internacional reafirma la importancia de contar con órganos arbitrales imparciales, conformados por una participación mixta de representantes estatales y gremiales, un modelo adoptado en países como Argentina y Chile que permite resolver los conflictos laborales de forma más objetiva, ágil y confiable; en contraste, en Ecuador la resolución de controversias recae en instancias privadas vinculadas a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, lo que genera percepciones de parcialidad y debilita la confianza en el sistema, por lo tanto, el análisis evidencia que la incorporación de estándares comparados no solo es deseable desde una perspectiva técnica, sino imprescindible para garantizar una justicia efectiva y proteger con dignidad los derechos laborales del futbolista profesional.

La desactualización normativa en torno a la duración contractual ha configurado un escenario de creciente incertidumbre laboral, ya que la ausencia de límites máximos para los contratos y la permisividad de modalidades vinculadas a eventos o temporadas impactan especialmente en los jugadores jóvenes, quienes quedan expuestos a relaciones precarias sin

garantías de estabilidad profesional; en este contexto, la comparación con legislaciones como la de Argentina demuestra que el establecimiento de rangos claros en la duración de los contratos permite equilibrar la relación entre empleador y trabajador, reduce el riesgo de explotación de talentos emergentes y fomenta una movilidad laboral más justa y protegida dentro del fútbol profesional.

En el ámbito de la protección social, si bien la normativa ecuatoriana contempla la afiliación obligatoria al seguro público, esta disposición resulta insuficiente frente a las particularidades de una profesión de corta duración y alto riesgo físico como la del futbolista profesional; la falta de seguros privados especializados y de mecanismos previsionales diseñados según el ciclo vital del deportista impide una cobertura efectiva, por lo tanto, el análisis evidencia que, en ausencia de estas herramientas, los jugadores enfrentan lesiones sin atención adecuada y se ven imposibilitados de acceder a una jubilación digna, lo que perpetúa la precariedad incluso después del cierre de su carrera deportiva.

Como advierten Barrigas Izurieta y Olivo Mendoza (2024), la omisión de la afiliación obligatoria al IESS priva a un número significativo de futbolistas del acceso a prestaciones médicas y económicas, dejándolos expuestos a situaciones de alta vulnerabilidad en caso de lesiones; a este problema se suma, según Conforme Ramírez (2011), la presión psicológica asociada a la inestabilidad contractual y a la ausencia de garantías efectivas, factores que impactan no solo en el rendimiento deportivo, sino también en la salud integral de los jugadores, en este sentido, los hallazgos confirman que la precariedad laboral en el fútbol profesional trasciende lo jurídico y afecta directamente la dimensión humana del futbolista.

La ausencia de una regulación clara sobre los contratos de jugadores aficionados y menores de edad profundiza la vulnerabilidad de dos grupos particularmente sensibles dentro del fútbol profesional, ya que muchos jóvenes son incorporados bajo la promesa de formación deportiva sin recibir remuneración ni acceso a servicios de salud, lo que evidencia un vacío

normativo que facilita prácticas de explotación y contradice abiertamente los estándares internacionales en materia de derechos del menor; en este sentido, la comparación con ligas europeas, donde la educación y la protección integral de los jóvenes futbolistas constituyen pilares fundamentales, subraya la urgencia de impulsar reformas que incluyan cláusulas educativas obligatorias y límites razonables a las cargas físicas, garantizando así un entorno formativo que no sacrifique la salud ni la dignidad de los jugadores adolescentes.

Finalmente, la inexistencia de un sistema arbitral imparcial y la debilidad institucional en los mecanismos de supervisión han consolidado un escenario en el que los clubes operan con amplia discrecionalidad, generando condiciones desfavorables para los futbolistas; los testimonios recogidos reflejan una profunda desconfianza tanto en la justicia ordinaria como en la deportiva, lo que acentúa la sensación de indefensión ante conflictos laborales, en consecuencia, la discusión concluye que, sin reformas estructurales que incluyan el reconocimiento expreso de la condición laboral del futbolista, la implementación de mecanismos eficaces de supervisión estatal y la adopción de estándares internacionales, la normativa ecuatoriana continuará reproduciendo condiciones de precariedad y limitando las posibilidades de desarrollo profesional en el fútbol nacional.

En contraste, las experiencias comparadas en países como España y Argentina demuestran que la existencia de marcos normativos claros, tribunales arbitrales especializados y sindicatos activos ha contribuido a fortalecer la posición del futbolista frente a los clubes, promoviendo condiciones contractuales más equitativas y disminuyendo los niveles de conflictividad laboral, como señalan Millán Garrido et al. (2020); frente a esta realidad, el caso ecuatoriano refleja un rezago considerable en la consolidación de mecanismos efectivos de protección, lo que reafirma la urgencia de impulsar reformas que permitan homologar los estándares internacionales en materia de derecho deportivo.

Entre las principales limitaciones del estudio se encuentra la dependencia de fuentes normativas y doctrinarias que, en ciertos casos, no logran reflejar con exactitud las dinámicas cotidianas que viven los clubes y futbolistas en el contexto ecuatoriano; si bien se incorporaron entrevistas a actores relevantes del sistema, la muestra resultó limitada y no permite extrapolar de forma absoluta la situación laboral de todos los jugadores, tanto profesionales como aficionados, además, la ausencia de estadísticas oficiales actualizadas sobre aspectos clave como contratos suscritos, afiliaciones al seguro social y conflictos laborales dentro del fútbol nacional restringió la posibilidad de complementar el análisis con evidencia cuantitativa sólida que reforzara los hallazgos..

En cuanto a las proyecciones futuras, el estudio abre líneas de investigación relevantes que pueden aportar al fortalecimiento del derecho deportivo en Ecuador, siendo pertinente ampliar el trabajo empírico mediante la aplicación de encuestas y entrevistas sistemáticas a una muestra representativa de futbolistas, dirigentes y autoridades estatales, lo que permitiría obtener una visión más amplia y precisa de la realidad laboral en el sector; asimismo, se sugiere profundizar en estudios comparados con países de la región que hayan implementado reformas recientes, con el objetivo de identificar buenas prácticas susceptibles de ser adaptadas al contexto nacional, finalmente, la investigación futura debería enfocarse en explorar mecanismos de articulación institucional entre el Estado, la Federación Ecuatoriana de Fútbol y los gremios de jugadores, a fin de consolidar una protección laboral más efectiva y sostenible en el tiempo.

Conclusiones

El análisis de la naturaleza laboral del futbolista profesional permitió evidenciar que, aunque la legislación ecuatoriana reconoce ciertos derechos mínimos, persisten vacíos normativos que comprometen la protección efectiva de quienes ejercen esta actividad; la coexistencia de disposiciones dispersas, sumada a la ausencia de un reconocimiento expreso del futbolista como trabajador, genera un marco de inseguridad jurídica que facilita prácticas contractuales precarias y desiguales, por lo tanto, se concluye que la incorporación explícita de esta relación al Código del Trabajo, mediante una regulación especial, es un paso esencial para asegurar condiciones de dignidad, estabilidad y tutela efectiva en el ámbito deportivo.

La comparación internacional evidenció que países como España, Argentina y Chile han desarrollado marcos normativos robustos que reconocen de manera explícita la laboralidad del futbolista y regulan de forma integral aspectos clave como la estabilidad contractual, la protección de menores y los mecanismos imparciales de solución de controversias; en contraste, el marco ecuatoriano se mantiene desfasado y carente de alineación con los estándares establecidos por la FIFA y con prácticas internacionales consolidadas, por lo tanto, se concluye que armonizar la legislación nacional con estos referentes es indispensable para garantizar equidad, seguridad jurídica y una mayor competitividad en el fútbol profesional.

Los efectos de la desactualización normativa se manifiestan en la inestabilidad de los contratos, la ausencia de seguros especializados, la escasa protección a futbolistas menores de edad y la falta de órganos imparciales para la resolución de conflictos, lo cual perpetúa condiciones de precariedad laboral y restringe seriamente el desarrollo profesional de los jugadores; en este sentido, se concluye que una reforma integral de la Ley del Futbolista Profesional debe centrarse en la creación de mecanismos eficaces de garantía salarial, una cobertura social adecuada y una institucionalidad imparcial, estableciendo así un marco legal moderno que proteja de forma plena los derechos de los futbolistas en Ecuador.

Se recomienda una actualización integral de la Ley del Futbolista Profesional que contemple, de forma prioritaria, su sujeción expresa al Código del Trabajo mediante una regulación especial que aborde elementos clave como la duración contractual, la estabilidad laboral, la protección de menores, la implementación de seguros privados obligatorios y la creación de mecanismos eficaces de garantía salarial; de igual modo, resulta fundamental el fortalecimiento de la institucionalidad mediante la conformación de un órgano mixto de supervisión y un tribunal arbitral imparcial con participación estatal, gremial y privada, ya que estas reformas permitirán consolidar un entorno de mayor seguridad jurídica, transparencia en la gestión y tutela efectiva de los derechos laborales en el fútbol profesional.

En cuanto a las proyecciones investigativas, se considera pertinente el desarrollo de estudios empíricos que integren metodologías cualitativas y cuantitativas, con el propósito de medir de manera precisa el impacto real de la normativa laboral sobre la vida y carrera de los deportistas; asimismo, se sugiere ampliar el análisis mediante comparaciones con otros deportes profesionales tanto en Ecuador como en la región, identificando vacíos normativos comunes y particularidades jurídicas que orienten reformas sectoriales, finalmente, futuras investigaciones deberían explorar la interrelación entre derecho deportivo, economía y salud mental del jugador, con el fin de proponer modelos de regulación interdisciplinaria que promuevan una protección integral del deportista en contextos nacionales e internacionales.

Bibliografía

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2010). *Ley del Deporte, Educación Física y Recreación* (No. Registro Oficial Suplemento No. 255).
- Barrigas Izurieta, A., y Olivo Mendoza, N. (2024). *La Participación de los Adolescentes en el Fútbol Profesional Ecuatoriano y su Impacto en el Derecho Laboral* [Tesis, Universidad Nacional de Chimborazo]. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/13715/1/>
- Bruera, P. (2020). *¿A quién protege la FIFA cuando Legisla?* Derechos del Fútbol.
- Cabanellas, G. (1945). *El derecho del trabajo y sus contratos*. Mundo Atlántico.
- Cadena, W. R., y Torres, F. J. (2020). La transferencia y cesión internacional de los derechos de los futbolistas profesionales y la exclusión de los terceros. *Justicia*, 25(38), 215-233. <https://doi.org/10.17081/just.25.38.4586>
- Chavarría Valdez, G. M. (2023). *Análisis jurídico de los contratos laborales de futbolistas en Ecuador: Derechos, garantías y desafíos actuales* [Tesis, Universidad de Guayaquil]. <https://repositorio.ug.edu.ec/items/a5031bd6-dd94-4461-b16f-f058a19e745e>
- Chiriboga, G. (1986). *El Contrato Individual de Trabajo*. Instituto Nacional de Educación Laboral, INEL.
- Cofré Morales, M. A. (2015). *Análisis crítico del funcionamiento del estatuto laboral del deportista profesional y trabajadores que desempeñan actividades conexas en Chile a través de la historia y el derecho comparado: Desincentivo a la profesionalización* [Tesis, Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/140711>
- Conforme Ramírez, C. F. (2011). *Derechos jurídicos de afiliación al IESS y su repercusión en los futbolistas profesionales de la provincia de Santa Elena* [Tesis, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. <https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/b9050802-eb5d-4615-b6d9-bf9c8c74db01/content>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2001). *Ley del Futbolista Profesional* (No. Ley N° 56, Suplemento del Registro Oficial No. 325).
- Congreso Nacional del Ecuador. (2005). *Código del Trabajo* (No. Suplemento del Registro Oficial No. 167).
- Contissa, F. (2023). ¿Por qué el fútbol es uno de los deportes más populares del mundo? *Lecturas: Educación física y deportes*, 27(296), 251-255. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8757001>

- FEF. (2021). *Reglamento de funcionamiento de la cámara de mediación y resolución de disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol* (p. 28). Federación Ecuatoriana de Fútbol. <https://www.fef.ec/wp-content/uploads/2021/08/Reglamento-CMRD-2021-FINAL-1.pdf>
- FIFA. (2022). *Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores*. Fédération Internationale de Football Association.
- González Iturril, J. J. (1998). Lesiones musculares y deporte. *Revista Brasileira de Medicina do Esporte*, 4(2), 39-44. <https://doi.org/10.1590/S1517-86921998000200002>
- Guagua, J., y Zambrano, J. (2008). *El contrato de trabajo deportivo de los futbolistas profesionales frente a la legislación laboral colombiana* [Tesis, Universidad de Nariño]. <https://sired.udenar.edu.co/11806/1/75894.pdf>
- Guzmán, L. (2016). Comisión de los Trabajadores analiza proyecto de ley sobre futbolistas profesionales. *Notimundo*. <https://fmmundo.com/notimundo/nacional/comision-trabajadores-analiza-proyecto-ley-sobre-futbolistas-profesionales-n14963>
- Jijón Chiriboga, I. S. (2022). *Régimen Legal de la Contratación de Adolescentes en el Fútbol Profesional Ecuatoriano (Legal Regime for Hiring Adolescents in Ecuadorian Professional Soccer)*. USFQ Law Working Papers. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4034806
- Leal Giraudo, M. (2025). *Análisis de la prohibición de la FIFA y de la ANFP de acudir a tribunales ordinarios ¿Contraviene el ordenamiento jurídico chileno?* [Tesis]. Universidad de Chile.
- León Fernández, J. A. (2020). El contrato de trabajo deportivo en el Ecuador: Un camino a la precariedad laboral. *CAP Jurídica Central*, 5(8), 93-104.
- Lorenzo, M., y Bohórquez, M. R. (2013). Análisis de la percepción de los futbolistas acerca del proceso de retirada deportiva. *Revista Iberoamericana de Psicología del Ejercicio y el Deporte*, 8(1), 107-126. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4217652.pdf>
- Medeiros, B., y Sayeg, R. (2022). E-sports and the application of sports and labor legislation. *International Journal of Innovation*, 10(2), 212-240. <https://doi.org/10.5585/iji.10i2.21570>
- Millán Garrido, A., y Rodríguez Ten, J. (2020). *Régimen jurídico de los deportistas menores de edad*. Editorial Reus. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=769998>
- Ministerio del Trabajo. (2015). *Acuerdo Ministerial 19* (No. Registro Oficial No. 434).
- Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (2007). *Ley 20178* (No. Ley N° 20.178). <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=260388>

- Montes, F. J. (2022). Cuando el fútbol dejó de ser deporte. Reflexiones. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, LV, 303-332. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8244528.pdf>
- Morones Ramírez, A. (1994). *Los futbolistas profesionales* [Tesis, Universidad Nacional Autónoma de México]. <https://tesiunamdocumentos.dgb.unam.mx/pmig2016/0218499/0218499.pdf>
- Muñoz, F. (2024). ¿Qué es un contrato de fútbol profesional? *WEBDOX*. <https://www.webdoxclm.com/blog/contratos-de-futbol-todo-lo-que-necesitas-saber>
- Muñoz, P., y Torres, S. (2024). *Análisis de las negociaciones internacionales de venta de futbolistas ecuatorianos y su impacto financiero y deportivo en sus clubes* [Tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/23453>
- Obispo Arranz, L. (2023). *Extinción de la relación laboral en deportistas profesionales* [Universidad de Valladolid]. <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/67019>
- OIT. (2006). R198—Recomendación sobre la relación de trabajo, 2006 (núm. 198). *Organización Internacional del Trabajo*. https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/
- Poder Ejecutivo Nacional. (1973). *Estatuto del Jugador de Fútbol Profesional* (No. Ley 20.160).
- Ramón Idrovo, J. C. (2024). *El futbolista profesional en relación a un trabajador común en Ecuador* [Tesis, Universidad de Cuenca]. <https://rest-dspace.ucuenca.edu.ec/server/api/core/bitstreams/847470d0-20c3-4575-bad7-7044fbd2a555/content>
- Ramón-Dangla, R. (2019). Reforma económica laboral vs. Coyuntura económica: El impacto del Fondo de Garantía Salarial sobre las finanzas españolas. *Finanz. polit. econ.*, 11(1), 85-100. <https://doi.org/10.14718/revfinanzpolitecon.2019.11.1.6>
- Rivera-Rivera, F., Coronel-Benítez, C., y Jiménez-Vásquez, J. (2024). La responsabilidad legal de los clubes de fútbol profesional en Ecuador ante lesiones sufridas por atletas. *MQRInvestigar*, 8(3), 3793-3809. <https://doi.org/10.56048/MQR20225.8.3.2024.3793-3809>
- Ros-Álvarez, D., Ruiz-Angulo, K., Habid-Barrera, A., y Montece-Castillo, O. (2025). Vacíos legales en la protección de adolescentes futbolistas en Ecuador: Análisis multidimensional bajo la doctrina de protección integral. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(3), 176-183. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/934/890/2870>

- Torres, J. (2022). Aplicación del principio de justa causa en el derecho del fútbol » Sports Law Institute. *Sports Law Institute*. <https://sportslawinstitute.com/aplicacion-del-principio-de-justa-causa-en-el-derecho-del-futbol/>
- Tribunal de Justicia de la Unión Europea. (1995). *Sentencia Bosman* (No. Asunto C-415/93).
- Vela Rubio, G. S. (2021). El fútbol profesional en Ecuador y la obligatoriedad de sometimiento al Tribunal Arbitral del Deporte. *USFQ Law Review*, 8(1), 285-310. <https://doi.org/10.18272/ulr.v8i1.2196>
- Vera Unda, B. M. (2018). *Contrato laboral en deportista profesional* [Tesis, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/10692/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-213.pdf>
- Victoriano, R., y Chible, T. (2016). *Resolución de conflictos de carácter deportivo* [Universidad de Chile]. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/143134>
- Vizcarra, M., Llaja, V., Limo, C., y Talavera, J. (2015). Clima laboral, Burnout y Perfil de Personalidad: Un estudio en personal asistencial de un Hospital Público de Lima. *Informes Psicológicos*, 15(2), 111-126. <http://dx.doi.org/10.18566/infpsicv15n2a06>
- Yiapanas, G., Thrassou, A., y Vrontis, D. (2023). The contemporary football industry: A value-based analysis of social, business structural and organisational stakeholders. *Accounting, Auditing & Accountability Journal*, 37(2), 552-585. <https://doi.org/10.1108/AAAJ-06-2022-5855>

Anexos



Winston Enrique Añazco Bernal portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0107413312**. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "**Análisis de la ley del futbolista profesional en Ecuador y su protección a los derechos laborales**" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, **24 de octubre de 2025**

F: 

Winston Enrique Añazco Bernal

C.I. 0107413312